GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1954 | Nº 12.555

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 37 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1955.

Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1955.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

LEY NUMERO 37

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1955.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

D E C R E T A :

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1955 se estima en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/. 43,946,774.31).

Impuestos de Importación	B/. 11,630,305.00
Derechos Consulares	5,080,123.00
Impuestos de Exportación	201,860.00
Almacenes de Depósito	27,509.00
Impuestos Internos	17,735,601.00
Servicios Nacionales	3,095,576.31
Rentas Patrimoniales del Estado	696,038.00
Misceláneas	683,000.00
Beneficencia	4,796,762.00
TOTAL DE RENTAS	B/. 43,946,774.31

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1954. (Cuenta Corriente)	B/. 1,000.00
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,300.000.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	66,275.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General	305,000.00

Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción del Palacio Legislativo	500,000.00
Saldo del Préstamo para la construcción de la Escuela República de Bolivia	40,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/. 43,947,774.31).

Asamblea Nacional .. ..B/.	440,173.92
Gobierno y Justicia	6,987,092.90
Relaciones Exteriores	1,073,180.00
Hacienda y Tesoro	1,761,365.00
Educación	9,209,840.38
Universidad Nacional	619,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias ... .B/.	1,290,920.00
Oficina de Regulación de Precios	74,600.00
Obras Públicas	5,781,440.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	7,952,539.00
Contraloría General	591,160.00
Deuda Externa	612,241.24
Deuda Interna	4,564,208.76
Especiales	2,632,200.00
Gastos Imprevistos	357,813.11
TOTAL .. ..B/.	43,947,774.31

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para la terminación de la Escuela República de Bolivia B/.	40,000.00
Para la construcción del edificio del Palacio Legislativo .	500,000.00
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,300,000.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro (Carretera Interamericana)	66,275.60
Para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República	305,000.00

Artículo 5º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuído en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compras de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres, y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está detro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE BALBOAS CON ONCE CENTESIMOS (B/. 357,813.11) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia, si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Panamá y Colón	7.50 "
Provincias Centrales	5.00 "

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14. Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organo Ejecutivo y a la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organo Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituído de su cargo.

Todas las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas están obligadas a presentar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sesiones, un informe anual detallado de sus actividades, en general, así como un detalle pormenorizado de su situación financiera.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 16. Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán, preferentemente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

DIÓGENES PINO.

El Secretario,

Gavino Sierra G.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, nueve de Noviembre de 1954.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y cigarrillos	980,632.00	
2.—Licores extranjeros	975,139.00	
3.—Animales vivos	363.00	
4.—Carnes, comestibles y productos alimenticios	980,501.00	
5.—Grasas animales y vegetales	532,059.00	
6.—Maquinarias industriales y agrícolas y accesorios	26,521.00	
7.—Máquinas de escribir, calculadoras y accesorios.	40,693.00	
8.—Radios, electrolas y accesorios	55,120.00	
9.—Refrigeradoras y accesorios	85,309.00	
10.—Autos, accesorios y llantas	610,866.00	
11.—Aceites, grasas minerales	328,391.00	
12.—Artículos de caucho	22,893.00	
13.—Muebles de madera y metal	73,859.00	
14.—Productos químicos	560,075.00	
15.—Metales en general	93,205.00	
16.—Maderas en general	161,991.00	
17.—Cemento	4,279.00	
18.—Ferretería, accesorios eléctricos	282,713.00	
19.—Pinturas, aceites y colorantes	59,823.00	
20.—Vidrios para construcción	7,807.00	
21.—Artículos de algodón	329,333.00	
22.—Artículos de lana	7,866.00	
23.—Calzado en general	280,996.00	
24.—Vestidos en general	335,563.00	
25.—Papelería y útiles de escritorio	235,689.00	
26.—Joyería en general	29,646.00	
27.—Loza y cristalería	44,064.00	
28.—Fósforos	61,560.00	
29.—Artículos no especificados	890,367.00	
30.—Gasolina	3,450,737.00	
31.—Gravamen de 2 centésimos por cada bulto importado	82,245.00	11,630,305.00
Pasan		B/. 11,630,305.00

Vienen		B/. 11,630,305.00
II		
DERECHOS CONSULARES		
32.—Recaudos Consulares	1,242,953.00	
33.—Por Aduanas Postales..	383,537.00	
34.—Por Aduanas Marítimas..	3,388,299.00	
35.—Mercancías para almacenes de depósito	56,014.00	
36.—Mercancías a la orden..	9,320.00	5,080,123.00
III		
IMPUESTOS DE EXPORTACION		
37.—Bananos	160,829.00	
38.—Minerales	439.00	
39.—Varios	40,592.00	201,860.00
IV		
ALMACENES DE DEPOSITO		
40.—Almacenaje	26,371.00	
41.—Derechos de reexportación	776.00	
42.—Mercancía a la orden	362.00	27,509.00
V		
IMPUESTOS INTERNOS		
43.—Fabricación de cerveza	982,889.00	
44.—Fabricación de licores	1,661,872.00	
45.—Fabricación de vinos..	7,205.00	
46.—Fabicación de perfumes	1,575.00	
47.—Licores al por menor	891,326.00	
48.—Licores al por mayor..	32,100.00	
49.—Timbres de consumo interno	145,842.00	
50.—Papel sellado	173,808.00	
51.—Timbres para teatros	123,823.00	
52.—Timbres nacionales varios	335,984.00	
53.—Impuesto de degüello	448,624.00	
54.—Registro de la Propiedad	315,304.00	
55.—Registro Civil	43,597.00	
56.—Mortuorias y donaciones	234,820.00	
57.—Casas de cambio	13,966.00	
58.—Marcas de fábrica	34,918.00	
59.—Inmuebles	2,152,881.00	
60.—Impuestos de naves	382,132.00	
Pasan	B/. 7,982,666.00	B/. 16,939,797.00

Vienen	B/. 7,982,666.00	B/. 16,939,797.00
61.—Mercados particulares	7,542.00	
62.—Tierras incultas	324.00	
63.—Impuesto sobre la Renta	8,589,728.00	
64.—Extracción de arena	22,851.00	
65.—Patentes comerciales	217,987.00	
66.—Primas de seguros..	127,518.00	
67.—Sobre juegos	269,209.00	
68.—De minas	7,321.00	
69.—Impuesto de Turismo	135,127.00	
70.—Consumo de licores y producción de alcohol ..	17,335.00	
71.—Impuesto de timbres Soldados de la Independencia	220,219.00	
72.—Impuesto a los pasajes al exterior	102,774.00	
73.—Impuesto de valorización	35,000.00	17,735,601.00
VI		
SERVICIOS NACIONALES		
74.—Servicio de Faros	4,803.00	
75.—Servicios de correos	462,058.00	
76.—Servicio de Telégrafo	177,252.00	
77.—Muelles y desembarcaderos públicos	37,669.00	
78.—Mercados públicos	134,150.00	
79.—Pesa oficial de ganado	22,962.00	
80.—Acueductos	1,904,571.31	
81.—Servicios Eléctricos	20,000.00	
82.—Rectificación de alcoholes	18,518.00	
83.—Aeropuertos Nacionales	313,593.00	3,095,576.31
VII		
RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO		
84.—Venta de tierras nacionales	58,998.00	
85.—Arrendamiento de tierras nacionales	18,352.00	
86.—Arrendamiento de bienes nacionales	11,102.00	
87.—Utilidades del Banco Nacional	177,586.00	
88.—Anualidad del Canal	430,000.00	696,038.00
VIII		
MISCELANEA		
89.—Ingresos Varios	390,481.00	
90.—Depósitos	166,893.00	
91.—Ingresos de caminos	5,000.00	
92.—Depósitos caducados	120,626.00	683,000.00
Pasan		B/. 39,150,012.31

Vienen		B/. 39,150,012.31

IX

BENEFICENCIA

93.—Lotería Nacional	4,682,997.00	
94.—Lucha Antituberculosa	74,258.00	
95.—Campaña Antimalárica	38,507.00	
96.—Pro-Educación Física	1,000.00	4,796,762.00
TOTAL DE RENTAS		B/. 43,946,774.31

Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1954 (Cuenta Corriente)	1,000.00
Emisión de Bonos del Hipódromo	1,300,000.00
Empréstito del Seguro Social (Construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Contraloría General de la República)	305,000.00
Empréstito del Seguro Social (Construcción del Palacio Legislativo)	500,000.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro (Carretera Interamericana)	66,275.00
Construcción Escuela República de Bolivia ...	40,000.00

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º—Para pagar los sueldos de 53 HH. DD. en sesiones ordinarias durante el mes de Enero de 1955, a razón de B/. 500.00 mensuales			26,500.00
Sueldo de 53 HH. DD. por los 19 días (del 1º al 19 de Febrero de 1955), a razón de B/. 16.66 diarios c/u.			16,776.62
Sueldo de 48 HH. DD. por 11 días (del 20 al 28 de Febrero de 1955, mes calendario 30 días) a razón de B/. 10.00 diarios c/u.			5,280.00
Para pagar sueldos de 48 HH. DD. durante el receso de 7 meses, de Marzo a Septiembre de 1955, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u.	14,400.00		100,800.00
Artículo 2º—Para pagar sueldos a 5 HH. DD. que integran la Comisión Legislativa Permanente (11 días) del 20 al 28 de Febrero de 1955 (mes calendario 30 días) a razón de B/. 16.66 diarios c/u.			916.30
Sueldo de 5 HH. DD. de la Comisión Legislativa Permanente, receso de la Cámara de Marzo a Septiembre de 1955, (7 meses) a razón de B/. 500.00 mensuales c/u.	2,500.00		17,500.00
Artículo 3º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses, Enero y Febrero de 1955, a razón de B/. 9,725.00 mensuales..			19,450.00
Artículo 4º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos al servicio de la Comisión Legislativa Permanente, del 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1955, (7 meses) así:			
Un Secretario General de la Asamblea Nacional..	450.00	3,150.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	1,400.00	
Un Sub-Secretario de la Asamblea Nacional ..	400.00	2,800.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	1,400.00	
Pasan		B/. 8,750.00	B/. 187,222.92

Vienen		B/. 8,750.00	B/. 187,222.92
Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Contador Calígrafo)	350.00	2,450.00	
Un Secretario de Publicidad	275.00	1,925.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecario)	200.00	1,400.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,050.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. al servicio de la Biblioteca y Archivos	375.00	2,625.00	
Una Jefe de Estenógrafas	200.00	1,400.00	
Diez y siete Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,700.00	11,900.00	
Ocho Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	8,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	1,750.00	
Tres Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	1,575.00	
Tres Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,050.00	
Una Telefonista de 2ª Categoría	90.00	630.00	
Dos Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	1,750.00	46,655.00
Artículo 5º—Para pagar sueldo de 53 HH. DD. a razón de B/. 500.00 mensuales, desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1955	26,500,00		79,500.00
Artículo 6º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante las sesiones ordinarias de la Octava Legislatura Ordinaria 1952-1956, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1955 (3 meses), así:			
Un Secretario General de la Asamblea Nacional	450.00	1,350.00	
Un Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional	400.00	1,200.00	
Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Contador Calígrafo)	350.00	1,050.00	
Un Secretario de Publicidad	275.00	825.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Hacienda y Presupuesto)	200.00	600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría (Comisiones Permanentes)	200.00	600.00	
Tres Secretarios de 4ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	600.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	600.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	450.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Correctores de Pruebas) a B/. 125.00 c/u.	250.00	750.00	
Una Jefe de Estenógrafas	200.00	600.00	
Pasan		B/. 9,825.00	B/. 313,377.92

Vienen		B/. 9,825.00	B/. 313,377.92
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	3,150.00	
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	750.00	2,250.00	
Once Taquígrafas de 1ª Categoría, a B/. 115.00 c/u.	1,265.00	3,795.00	
Trece Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,300.00	3,900.00	
Diez Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	900.00	2,700.00	
Dos Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	750.00	
Dos Telefonistas de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	480.00	
Una Telefonista de 6ª Categoría	50.00	150.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	270.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	225.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	180.00	
Seis Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	900.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	300.00	
Cuatro Aseadores de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	480.00	29,355.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 7º.—Para pagar viáticos de ida y regreso a 36 HH.DD. en Febrero y Octubre de 1955			2,226.00
Artículo 8º.—Para gastos de representación de 53 HH. DD. a razón de B/. 1,000.00 c/u., Octubre de 1955			53,000.00
Artículo 9º.—Para pagar los gastos de representación de la Asamblea Nacional, así:			
El Secretario General	60.00	720.00	
El Sub-Secretario General	50.00	600.00	1,320.00
Artículo 10.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta			8,755.00
Artículo 11.—Para llantas, tubos, accesorios para dos carros automóviles al servicio del Presidente de la Asamblea Nacional y del Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, hasta			2,000.00
Artículo 12.—Para compra de materiales, útiles de escritorio, papelería para los HH. DD., y artículos de aseo, hasta			7,000.00
Pasan			B/. 417,033.92

Vienen	B/. 417,033.92
Artículo 13.—Para materiales y útiles para la Biblioteca y Archivos, encuadernación de Diarios de Debates y Anales de la Asamblea Nacional y Comisión Legislativa Permanente, hasta	2,000.00
Artículo 14.—Para *preparación*, arreglo y edición de los Diarios de Debates y Anales, Decretos y Decretos-Leyes de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta	10,000.00
Artículo 15.—Para la edición de Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, Decretos y Decretos-Leyes aprobados por la Comisión Legislativa Permanente, hasta..	6,000.00
Artículo 16.—Para pagar servicios de mantenimiento, funcionamiento de amplificación de sonidos y transmisión de sesiones según Contrato Nº 88 de 1952, celebrado por el Ministro de Gobierno, hasta	1,390.00
Artículo 17.—Para pagar el servicio de radiodifusión del 1º de Enero al 19 de Febrero y del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1955, hasta	3,750.00
	B/. 440,173.92

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente de la República	1,250.00	15,000.00
El Secretario General de la Presidencia	500.00	6,000.00
Dos Consejeros Legales de 1ª Categoría, a B/. 500.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
El Secretario Privado del Presidente	350.00	4,200.00
El Edecán del Presidente	300.00	3,600.00
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cuatro Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mayordomo	225.00	2,700.00
Dos Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Pasan		B/. 85,920.00

Vienen		B/. 85,920.00	
Una Ecónoma de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Cocinera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Una Camarera de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría	50.00	600.00	
COMISION COORDINADORA DE DIVULGACION			
Un Jefe Técnico de Departamento (Miembro de la Comisión designado por el Organo Ejecutivo) ..	475.00	5,700.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Dos Sub-Jefes de Departamento de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	106,920.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)			
Artículo 52.—Para gastos de representación del Presidente	750.00		9,000.00
Artículo 53.—Para gastos de representación del Secretario General de la Presidencia, B/. 300.00; del Secretario Privado del Presidente y del Edecán del Presidente, B/. 100.00 mensuales..	500.00		6,000.00
Artículo 54.—Para pago de viáticos, hasta			1,000.00
Artículo 55.—Para útiles de escritorio y aseo, hasta			5,000.00
Artículo 56.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta			10,000.00
Artículo 57. Para uniformes del personal, hasta			2,500.00
Artículo 58.—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta			2,000.00
Artículo 59.—Para recepciones, hasta			12,000.00
Artículo 60.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta			10,000.00
Artículo 61.—Para la compra de vajillas, cubiertos, cristalería y materiales, hasta			3,000.00
Artículo 62.—Para gastos generales de la Comisión Coordinadora de Divulgación, hasta			10,000.00
Pasan			B/. 177,420.00

Vienen .. .. B/. 177,420.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 3º—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,800.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario del Ministerio	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Consejero Legal de 2ª Categoría	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 52,440.00 B/. 177,420.00

Vienen		B/. 52,440.00	B/. 177,420.00
DEPARTAMENTO DE CORRECCION			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	59,580.00
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)			
Artículo 64.—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00
Artículo 65.—Para pagar viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta			664.00
Artículo 66.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo y demás gastos del Ministerio, hasta			4,000.00
CAPITULO IV			
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)			
Artículo 67.—Para pagar los sueldos de las Gobernaciones, así:			
PROVINCIA DE PANAMA			
Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	
PROVINCIA DE COLON			
Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan		B/. 21,600.00	B/. 246,464.00

Vienen		B/. 21,600.00	B/. 246,464.00
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Un Gobernador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE COCLE			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
Un Gobernador de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 4ª Categoría	35.00	420.00	61,980.00
Pasan			B/. 308,444.00

Vienen		B/. 308,444.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)		
Artículo 68.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá		200.00
Artículo 69.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro		100.00
Artículo 70.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí		100.00
Artículo 71.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón		200.00
Artículo 72.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé		100.00
Artículo 73.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos		100.00
Artículo 74.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera		100.00
Artículo 75.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas		100.00
Artículo 76.—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién		100.00
Artículo 77.—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá	100.00	1,200.00
Artículo 78.—Para gastos de representación del Gobernador de Colón	200.00	2,400.00
Artículo 79.—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro	50.00	600.00
Artículo 80.—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí	100.00	1,200.00
Artículo 81.—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera	50.00	600.00
Artículo 82.—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé	50.00	600.00
Artículo 83.—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos	50.00	600.00
Artículo 84.—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas	50.00	600.00
Artículo 85.—Para gastos de representación del Gobernador de Darién	50.00	600.00
Artículo 86.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá ..		300.00
Pasan		B/. 318,244.00

Vienen .. .. B/. 318,244.00

Artículo 87.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón 800.00

Artículo 88.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro.. 150.00

Artículo 89.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí .. 150.00

Artículo 90.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé 150.00

Artículo 91.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos.. 150.00

Artículo 92.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera .. 150.00

Artículo 93.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas .. 150.00

Artículo 94.—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién 120.00

Artículo 95.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta 100.00

Artículo 96.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta 100.00

Artículo 97.—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién cuando sea llamado en asunto oficial, hasta 100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 98.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Cinco Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Catorce Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	980.00	11,760.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	35,460.00

Pasan .. .. B/. 355,824.00

Vienen			B/. 355,824.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 99.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			1,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 100.—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Veintidós Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,540.00	18,480.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	

SECCION DE CEDULACION

Un Oficial de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Ocho Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	52,320.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 101.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			5,000.00
Artículo 102.—Para gastos de cedulación, hasta			2,500.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 103.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Seis Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Pasan		B/. 11,160.00	B/. 416,644.00

Vienen		B/. 11,160.00	B/. 416,644.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	13,320.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 104.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta 250.00

NOTARIAS (M)

Artículo 105.—Para útiles de escritorio de las Notarías del Interior 250.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL (P)

Artículo 106.—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Guardia Nacional, así:

Un Intendente General de la Guardia Nacional.	375.00	4,500.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 5ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Pagador de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Pagador de 6ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	25,200.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL (M)

Artículo 107.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia, hasta 1,000.00

Artículo 108.—Para gastos de comisiones, pagamentos, práctica de inventario e investigación de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta 1,000.00

Artículo 109.—Para pagar los gastos de representación del Intendente General, a razón de B/. 50.00 mensuales 50.00 600.00

Pasan .. .. B/. 458,264.00

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

Vienen			B/. 458,264.00

GUARDIA NACIONAL (P)

Artículo 110.—Para pagar los sueldos de los Miembros de la Guardia Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00	
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00	
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00	
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia)	375.00	4,500.00	
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00	
Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Veterinario (Capitán)	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (de la Comandancia)	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Instructor de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Veintiún Capitanes, a B/. 200.00 c/u.	4,200.00	50,400.00	
Cincuenta Tenientes, a B/. 140.00 c/u.	7,000.00	84,000.00	
Ochenta y siete Sub-Tenientes, a B/. 120.00 c/u.	10,440.00	125,280.00	
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 90.00 c/u. ..	11,070.00	132,840.00	
Mil Doscientos Noventa y ocho Agentes de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	103,840.00	1,246,080.00	
Ochocientos Veinte Agentes de 2ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	53,300.00	639,600.00	
Quince Agentes Coloniales, a B/. 55.00 c/u. ...	825.00	9,900.00	
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dieciocho Agentes Indígenas, a B/. 30.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Diez Limpiabotas, a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	2,361,480.00
Artículo 111.—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Guardia Nacional, hasta ..			26,040.00
Artículo 112.—Para pagar los sueldos del personal de la Guardia Marítima así:			
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Maquinistas), a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Sub-Tenientes (Pilotos) a B/. 120.00 c/u. ..	240.00	2,880.00	
Dos Sargentos (Segundos Maquinistas), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	8,040.00
Artículo 113.—Para pagar sobresueldos de doscientas veinticinco unidades de la Guardia de Tránsito, a B/. 10.00 c/u.	2,250.00		27,000.00
Pasan			B/. 2,880,824.00

Vienen .. .. B/. 2,880,824.00

Artículo 114.—Para pagar el 8% de sobresueldos del personal de la Guardia Nacional, de la Policía Secreta Nacional y de la Intendencia General de la Guardia Nacional que tiene cumplido períodos de cuatro años, de acuerdo con la Ley 44 de 1953 .. .. 205,000.00

GUARDIA NACIONAL (M)

Artículo 115.—Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería y talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio de los Miembros de la Guardia Nacional, hasta 15,000.00

Artículo 116.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio de los Miembros de la Guardia Nacional, hasta 75,000.00

Artículo 117.—Para la compra de llantas y tubos, hasta 10,000.00

Artículo 118.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta 195,000.00

Artículo 119.—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y enseres para cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta 500.00

Artículo 120.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta .. 20,000.00

Artículo 121.—Para el pago de los alquileres y forrajes de caballos en el interior de la República al servicio de la Guardia Nacional, hasta 3,500.00

Artículo 122.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes Cuarteles de la Guardia de la República, hasta 17,000.00

Artículo 123.—Para alquileres de locales, hasta 2,778.00

Artículo 124.—Para gastos de movilización de miembros de la Guardia Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta 11,000.00

Artículo 125.—Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a Miembros de la Guardia Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social 7,000.00

Pasan .. .. B/. 3,442,602.00

Vienen			B/. 3,442,602.00
Artículo 126.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 18 de 3 de Febrero de 1946 y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta			92,910.00
Artículo 127.—Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y dos del Teniente Juan Flores, a B/. 500.00 mensuales			6,000.00
Artículo 128.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio de los miembros de la Guardia Nacional, hasta			23,800.00
Artículo 129.—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio de la Guardia Nacional, hasta			12,000.00
Artículo 130.—Para pagar los gastos de representación, así:			
El Comandante Primer Jefe	300.00	3,600.00	
El Comandante Segundo Jefe	150.00	1,800.00	
El Comandante Tercer Jefe	100.00	1,200.00	
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia)	50.00	600.00	
Un Oficial Encargado de la Guardia de Colón	50.00	600.00	
Siete Mayores a B/. 50.00 c/u.	350.00	4,200.00	12,000.00
Artículo 131.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lanchas y fomento del Deporte en el Cuerpo de la Guardia Nacional, hasta ..			4,000.00
Artículo 132.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo Nº 14 de 26 de Diciembre de 1946)	100.00		1,200.00
Artículo 133.—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de las lanchas, hasta ..			12,000.00
Artículo 134.—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Guardia Nacional, hasta			4,000.00
POLICIA SECRETA NACIONAL (P)			
Artículo 135.—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 10,500.00	B/. 3,610,512.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 3,610,512.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Dactiloscopista	120.00	1,440.00	
Treinta y Cinco Detectives de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	4,375.00	52,500.00	
Veinte Detectives de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Veinte Detectives de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Conserjes de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Tres Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Un Fotógrafo de 1ª Categoría (Panamá) ..	100.00	1,200.00	
Un Fotógrafo de 2ª Categoría (Colón)	80.00	960.00	
Diez Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Diez Mecanógrafos de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Diecisiete Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	1,360.00	16,320.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
GABINETE DE IDENTIFICACION			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Quince Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00	186,900.00
POLICIA SECRETA NACIONAL (M)			
Artículo 136.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta Nacional, hasta			4,000.00
Artículo 137.—Para materiales de Dactiloscopia y Fotografía, hasta			1,000.00
Artículo 138.—Para pagar el servicio de alquileres, de electricidad y teléfonos			50.00
Artículo 139.—Para comisiones especiales ...			4,000.00
Artículo 140.—Para pagar los gastos de representación del Jefe de Dirección de 3ª Categoría ...	100.00		1,200.00
Pasan			B/. 3,807,662.00

Vienen			B/. 3,807,662.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 141.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta	22,500.00		270,000.00
Artículo 142.—Para pagar los auxilios de los Soldados de la Independencia, hasta			200.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 143.—Para pagar los servicios de Hospital a los Soldados de la Independencia, hasta ...			1,000.00
Artículo 144.—Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta ..			1,500.00
Artículo 145.—Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta			300.00
Artículo 146.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta			6,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES DE 1903 (P)

Artículo 147.—Para pagar la pensión decretada según Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo Nº 3 de 1945 y Decreto Legislativo Nº 7 de 1945, así:			
Seis Convencionales, a B/. 500.00 c/u.	3,000.00		36,000.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 148.—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:			
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mecánico de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Médico Interno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Practicante de 3ª Categoría	80.00	960.00	5,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 149.—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta			750.00
Pasan			B/. 4,129,172.00

Vienen .. .. B/. 4,129,172.00

Artículo 150.—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta 3,000.00

Artículo 151.—Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta 5,000.00

Artículo 152.—Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia Penal de Coiba, hasta 1,000.00

Artículo 153.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta.. 2,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 154.—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Ecónomo de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Celadoras de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	

CARCEL DE COLON

Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	12,300.00

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 155.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta 2,000.00

Artículo 156.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, aguja, jabón, herramientas y otros gastos, hasta 7,500.00

Artículo 157.—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta 100,000.00

Pasan .. .. B/. 4,261,972.00

Vienen			B/. 4,261,972.00
Artículo 158.—Para gastos de hospital y medicinas, hasta			2,000.00
Artículo 159.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta			4,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 160.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Director)	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Sub-Director)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Músico de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Veintidós Músicos de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,980.00	23,760.00	
Seis Músicos de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 4ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	49,740.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 161.—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y para la compra de uniformes e insignias, hasta			1,000.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 162.—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (en Puerto Obaldía)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 7ª Categoría (en Puerto Obaldía)	60.00	720.00	
Un Maquinista de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Marinero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Practicante de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Capitán de Lancha de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Carpintero de 3ª Categoría	65.00	780.00	12,600.00
Pasan			B/. 4,331,312.00

Vienen .. .. B/. 4,331,312.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 163.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta 4,500.00

Artículo 164.—Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta 4,000.00

Artículo 165.—Para viáticos del Jefe de Dirección 60.00 720.00

Artículo 166.—Para atender la pensión de siete indígenas becados durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u. 1,417.50

Artículo 167.—Para pagar la pensión a Carlos Robinson, Águila Jubilado 55.00 660.00

Artículo 168.—Para hotel, pasajes y demás atenciones del Gobierno a los Águilas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas 3,000.00

COMARCA GUAYMI DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO (P)

Artículo 169.—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca Guaymí de Chiriquí y Bocas del Toro 2,410.00

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 170.—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador de 1ª Categoría	475.00	5,700.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría.	325.00	3,900.00
Cuatro Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00

CONTABILIDAD

Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 26,580.00 B/. 4,348,019.50

Vienen		B/. 26,580.00	B/. 4,348,019.50
TORRE DE CONTROL			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Dos Operadores de Torre de Control de 1ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Operador de Torre de Control de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Cuatro Operadores de Torre de Control de 3ª Categoría, a B/. 160.00 c/u.	640.00	7,680.00	
DEPARTAMENTO DE RADIOTELEFONIA			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00	
MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Cuarenta Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	
Un Mecánico de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Mecánicos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Jefe Electricista	150.00	1,800.00	
Cuatro Electricistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Plomero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Plomeros de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Dos Pintores de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Un Carpintero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Carpintero de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Un Jefe de Aseo de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Diez Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	500.00	6,000.00	
TELEFONOS			
Cuatro Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE			
Cuatro Operadores Electrotécnicos de 4ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Tres Operadores Electrotécnicos de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTOS			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 131,400.00	B/. 4,348,019.50

Vienen		B/. 131,400.00	B/. 4,348,019.50
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE			
Un Operador de Equipo Pesado de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Choferes de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
ORNATO Y LIMPIEZA			
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Jardineros, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
PLANTA ELECTRICA			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Electricistas de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
MANTENIMIENTO Y TELETIPOS			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
CUERPO DE BOMBEROS			
Dos Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Tres Bomberos, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Dos Bomberos (Choferes), a B/. 110.00 c/u. ..	220.00	2,640.00	
AEROPUERTO DE PAITILLA			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
AEROPUERTO DE DAVID			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Operador de Radio de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Operador de Radio de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 8ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Peones de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	176,460.00
AEROPUERTOS NACIONALES (M)			
Artículo 171.—Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta			5,000.00
Artículo 172.—Para llantas, tubos, baterías y repuestos para carros, bombas y demás vehículos al servicio de la Administración			2,000.00
Pasan			B/. 4,531,479.50

Vienen			B/. 4,531,479.50
Artículo 173.—Para útiles de oficina, hasta ...			500.00
Artículo 174.—Para la compra de enseres y equipo de limpieza, hasta			3,500.00
Artículo 175.—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta			1,500.00
Artículo 176.—Para pagar las parte y piezas de repuestos de los equipos transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta			5,000.00
Artículo 177.—Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta			250.00
Artículo 178.—Para el mantenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta			4,000.00
Artículo 179.—Para uniformes del Cuerpo de Bomberos de Tocumen, hasta			400.00
AEROPUERTO DE PAITILLA			
Artículo 180.—Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta			500.00
AEROPUERTO DE DAVID			
Artículo 181.—Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta			1,000.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO			
Artículo 182.—Para gastos de conservación, materiales útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro, hasta			100.00
AEROPUERTO DE SAN BLAS			
Artículo 183.—Para mejoras y conservación del Aeropuerto, hasta			100.00
CAPITULO XII			
TRIBUNALES DE JUSTICIA			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)			
Artículo 184.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:			
Cinco Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Pasan		B/. 33,300.00	B/. 4,548,329.50

Vienen		B/. 33,300.00	B/. 4,548,329.50
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (del Ramo Penal)	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (del Ramo Civil)	175.00	2,100.00	
Un Oficial le 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Seis Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Telefonista de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Celador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría.., a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	58,860.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 185.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta 500.00

Artículo 186.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta.. .. .. 1,000.00

Artículo 187.—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales, c/u. 1,500.00 18,000.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 188.—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,320.00
Pasan			B/. 4,652,009.50

Vienen			B/. 4,652,009.50
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 189.—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u. ..	300.00		3,600.00
Artículo 190.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta			500.00
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)			
Artículo 191.—Para pagar los sueldos de los empleados del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:			
Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,980.00
SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 192.—Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u.	300.00		3,600.00
Artículo 193.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			1,000.00
TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)			
Artículo 194.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:			
Tres Magistrados, a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes de 3ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,740.00
Pasan			B/. 4,709,429.50

Vienen			B/. 4,709,429.50
TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 195.—Para gastos de representación de los tres Magistrados, a B/. 50.00 c/u.	150.00		1,800.00
Artículo 196.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			250.00
JURADOS DE CONCIENCIA (M)			
Artículo 197.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta			1,500.00
Artículo 198.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta.			500.00
JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)			
Artículo 199.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:			
CIRCUITO DE PANAMA			
JUZGADO PRIMERO			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
JUZGADO SEGUNDO			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
JUZGADO TERCERO			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan		B/. 27,900.00	B/. 4,713,479.50

Vienen		B/. 27,900.00	B/. 4,713,479.50
JUZGADO CUARTO			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Taquígrafa de 1ª Categoría	115.00	1,380.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
JUZGADO QUINTO			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Taquígrafo de 1ª Categoría	115.00	1,380.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
CIRCUITO DE COLON			
JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)			
Un Juez de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Taquígrafo de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO			
Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Pasan		B/. 77,400.00	B/. 4,713,479.50

Vienen		B/. 77,400.00	B/. 4,713,479.50
CIRCUITO DE CHIRIQUI			
JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)			
Un Juez de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)			
Un Juez de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Escribiente de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE COCLE			
Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE LOS SANTOS			
Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE HERRERA			
Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Pasan		B/. 116,400.00	B/. 4,713,479.50

Vienen		B/. 116,400.00	B/. 4,713,479.50
CIRCUITO DE VERAGUAS			
Un Juez de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Civil)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría (de lo Penal)	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
Un Juez de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	129,540.00
JUZGADO DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 200.—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta..			**4,000.00**
CAPITULO XIII			
MINISTERIO PUBLICO			
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)			
Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:			
El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Estadística)	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	15,600.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)			
Artículo 202.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			250.00
Artículo 203.—Para gastos de representación del Procurador	300.00		3,600.00
Pasan			B/. 4,868,469.50

Vienen .. .. B/. 4,866,469.50

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 204.—Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 205.—Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior 100.00 1,200.00

Artículo 206.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos hasta 400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 207.—Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	12,240.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 208.—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial, a razón de B/. 100.00 mensuales 1,200.00

Artículo 209.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 400.00

Pasan .. .. B/. 4,894,149.50

Vienen .. .. B/. 4,894,149.50

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 210.—Para pagar los sueldos del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Un Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Un Citador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 211.—Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales 600.00

Artículo 212.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta 150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 213.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan		B/. 20,280.00	B/. 4,905,279.50

Vienen		B/. 20,280.00	B/. 4,905,279.50
FISCALIA TERCERA			
El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
CIRCUITO DE COLON			
El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE CHIRIQUI			
FICALIA PRIMERA			
El Fiscal	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
FISCALIA SEGUNDA			
El Fiscal	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE LOS SANTOS			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Pasan		B/. 67,260.00	B/. 4,905,279.50

Vienen		B/. 67,260.00	B/. 4,905,279.50
CIRCUITO DE HERRERA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE COCLE			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
FISCALIA PRIMERA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
FISCALIA SEGUNDA			
El Fiscal	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª Categoría	80.00	960.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
El Fiscal	175.00	2,100.00	
Un Secretario de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	97,080.00
FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 214.—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir y otros gastos, hasta ..			2,000.00
Artículo 215.—Para investigaciones judiciales, hasta			12,000.00
Pasan			B/. 5,016,359.50

Vienen			B/. 5,016,359.50
DEFENSORES DE OFICIO (P)			
Artículo 216.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:			
Un Defensor de Oficio del Tribunal Superior de Panamá	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados del Circuito de Panamá, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	19,500.00
DEFENSORES DE OFICIO (M)			
Artículo 217.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta			50.00
CAPITULO XIV			
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)			
Artículo 218.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:			
Tres Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	29,700.00
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)			
Artículo 219.—Para gastos de representación de los Magistrados, a B/. 300.00 mensuales c/u.	900.00		10,800.00
Artículo 220.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			500.00
**Pasan .. ..

Vienen			B/. 5,076,909.50

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 221.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Escribiente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 222.—Para pagar los gastos de representación del Fiscal	300.00		3,600.00

Artículo 223.—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta 200.00

CAPITULO XV

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 224.—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfonos del Palacio Nacional, así:

Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Una Telefonista de 5ª Categoría	60.00	720.00	1,680.00

CUERPO DE BOMPEROS (P)

Artículo 225.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe Técnico de Departamento	475.00	5,700.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	

COLON

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 6ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	19,080.00
Pasan			B/. 5,112,269.50

Vienen			B/. 5,112,269.50
CUERPO DE BOMBEROS (M)			
Artículo 226.—Para pagar los gastos de representación del Jefe Técnico de la Oficina de Seguridad	25.00		300.00
Artículo 227.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 1ª de 1937, así:			
Un Sargento	100.00		1,200.00
Artículo 228.—Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo Nº 13 de Diciembre de 1946, así:			
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón	3,200.00	38,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	4,770.00	
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de La Chorrera ..	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón.	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Concepción ..	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Santiago de Veraguas	250.00	3,000.00	175,770.00
Artículo 229.—Para la adquisición de materiales, equipo y uniformes para combatir incendios y cancelación de créditos pendientes para la construcción y reparación de Cuarteles de Bomberos, hasta.			33,000.00
Artículo 230.—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta			33,252.48
Artículo 231.—Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón			8,539.56
SISTEMA DE ALARMA (P)			
Artículo 232.—Para pagar los sueldos del personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, así:			
Pasan			B/. 5,364,331.54

Vienen			B/. 5,364,331.54
PANAMA			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00	
Un Operador Electrotécnico de 2ª Categoría ..	144.00	1,728.00	
Un Operador Electrotécnico de 4ª Categoría ..	120.00	1,440.00	
COLON			
Un Operador Electrotécnico de 6ª Categoría ..	60.00	720.00	9,048.00
SISTEMA DE ALARMA (M)			
Artículo 233.—Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, hasta			3,000.00
Artículo 234.—Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, hasta	625.00		7,500.00
CAPITULO XVI			
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)			
Artículo 235.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Jefe del Servicio Internacional)	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Siete Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan		B/. 37,740.00	B/. 5,383,879.54

Vienen		B/. 37,740.00	B/. 5,383,879.54
SECCION DE TRANSPORTE			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Siete Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Seis Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ..	360.00	4,320.00	
SECCION DE TELECOMUNICACIONES			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Operador de Radio de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	64,920.00
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNCACIONES (M)			
Artículo 236.—Para pagar la compra de útiles de escritorio, muebles, hasta			1,500.00
Artículo 237.—Para pagar los viáticos del Director General y los empleados de su inmediata dependencia, hasta			1,000.00
ADMINISTRACION DE CORREOS (P)			
Artículo 238.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Correos, así:			
ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA			
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR			
Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. ..	180.00	2,160.00	
Ocho Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Seis Carteros de 3ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Porteros de 1ª Categoría, B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Pasan		B/. 33,900.00	B/. 5,451,299.54

Vienen		B/. 147,600.00	B/. 5,451,299.54
SECCION DE DESPACHO			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Dos Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ..	120.00	1,440.00	
SECCION DE ENCOMENDAS POSTALES			
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Seis Oficiales de 7ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Porteros de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE LAS TABLAS			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría ,a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Pasan		B/. 187,860.00	B/. 5,451,299.54

Vienen		B/. 187,860.00	B/. 5,451,299.54
ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Tres Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME			
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	195,420.00
AGENCIAS DE CORREOS (P)			
Artículo 239.—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:			
Un Oficial de 7ª Categoría (en La Palma) ...	60.00	720.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Guabito)	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Puerto Armuelles)	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (en Boquete)	70.00	840.00	
Siete Oficiales de 9ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Quince Oficiales de 10ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	450.00	5,400.00	12,000.00
CONDUCTORES DE CORREOS (P)			
Artículo 240.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta ..			17,000.00
SUPERNUMERARIOS (P)			
Artículo 241.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta..			190,000.00
ADMINISTRACION DE CORREOS (M)			
Artículo 242.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta			8,000.00
Artículo 243.—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos, hasta			8,000.00
Artículo 244.—Para pagar el servicio de transporte marítimo y aéreo interno de la República, hasta			15,000.00
Pasan			B/. 5,896,719.54

Vienen			B/. 5,896,719.54
Artículo 245.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta..			10,000.00
Artículo 246.—Para pagar el transporte de correo al exterior por vía aérea, hasta			65,000.00
Artículo 247.—Para pagar el transporte de correos por vía marítima al exterior de la República, hasta..			4,000.00
Artículo 248.—Para la impresión de timbres Postales, hasta..			10,000.00
Artículo 249.—Para pagar las cuotas partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U.P.A.E. y la U.I.T.			7,750.00
Artículo 250.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabetos, etc., hasta			4,000.00
Artículo 251.—Para pagar las reclamaciones por pérdidas de correspondencia certificada			100.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 252.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomuncaciones, así:			
Un Electricista de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Electricistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Ocho Jefes de Sección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Telegrafistas de 1ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5.760.00	
Diez Telegrafistas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Ochenta Telegrafistas de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	7,200.00	86,400.00	
Noventa y ocho Telegrafistas de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00	
Sesenta y un Telegrafistas de 5ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00	
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Pasan		B/. 271,980.00	B/. 5,997,569.54

Vienen		B/. 271,980.00	B/. 5,997,569.54
Ocho Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 70.00 c/u. .. ..

Vienen .. .. B/. 6,448,749.54

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 254.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta 7,000.00

Artículo 255.—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de la Oficina, hasta 6,000.00

Artículo 256.—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de la Oficina, hasta 3,000.00

Artículo 257.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta 1,000.00

Artículo 258.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía, motores acumuladores para el servicio de telégrafo y teléfono y para la compra de materiales para las Estaciones de Radio, hasta 12,320.00

Artículo 259.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta 35,000.00

Artículo 260.—Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta 2,500.00

Artículo 261.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles de telégrafo 10,000.00

Artculo 262.—Para pagar a la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta 2,000.00

Artículo 263.—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta 200.00

Artículo 264.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Téenico Ingeniero y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta 1,500.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)

Artículo 265.—Para pagar los sueldos del Tribunal de Menores, según Ley 24 de 1951, así:

Un Juez de Menores	500.00	6,000.00
Un Secretario General de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Departamento de Investigación y Servicio Social)	250.00	3,000.00
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Cuatro Trabajadores Sociales de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00
Pasan		B/. 19,800.00 B/. 6,529,269.54

Vienen		B/. 19,800.00	B/. 6,529,269.54
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Citador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u...	160.00	1,920.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría ..	300.00	3,600.00	36,420.00
TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (M)			
Artículo 266.—Para pagar los gastos generales del Tribunal de Menores, hasta			2,600.00
CENTRO DE OBSERVACION Y HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P Y M)			
Artículo 267.—Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos	2,500.00		30,000.00
Artículo 268.—Para pagar los sueldos del personal docente y administrativo de dicho Centro ..	1,500.00		18,000.00
MEDICATURA FORENSE (P)			
Artículo 269.—Para pagar los sueldos del personal de la Medicatura Forense de la República, así:			
Un Médico Forense de 1ª Categoría (Panamá)	300.00	3,600.00	
Un Médico Forense de 2ª Categoría (Colón) ..	250.00	3,000.00	
Un Médico Forense de 3ª Categoría (en las Provincias Centrales con sede en la Cabecera del Tercer Distrito Judicial)	200.00	2,400.00	
Un Médico Forense de 3ª Categoría (para la Provincia de Chiriquí)	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	13,200.00
MEDICATURA FORENSE (M)			
Artículo 270.—Para gastos menores, viáticos y útiles de oficina para la Medicatura Forense, hasta			400.00
Pasan			B/. 6,629,889.54

Vienen			B/. 6,629,889.54
CAPITULO XVII			
GASTOS VARIOS (P)			
Artículo 271.—Para pagar el servicio de los Conjueces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta			3,500.00
Artículo 272.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (ex-Corregidor de Taimatí) según Decreto Legislativo Nº 22, de 28 de Febrero de 1946	30.00		360.00
GASTOS VARIOS (M)			
Artículo 273.—Para pagar los alquileres de locales para las oficinas públicas, hasta			12,000.00
PROVINCIAS (M)			
Artículo 274.—Para cubrir los déficit de las Provincias, así:			
Bocas del Toro	2,740.08		
Chiriquí	1,771.56		
Coclé	3,468.97		
Colón	2,500.00		
Los Santos	2,938.98		
Panamá	3,500.00		
Veraguas	4,498.25		
Herrera	1,777.44		
Darién	1,000.00	24,195.28	290,343.36
Artículo 275.—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946)			40,000.00
Artículo 276.—Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, a B/. 150.00 c/u. según Ley 22 de 17 de Febrero de 1951	300.00		3,600.00
Artículo 277.—Para atender reclamos por desfalcos cometidos en los Tribunales en perjuicio de particulares, hasta			5,000.00
Artículo 278.—Para pagar la pensión decretada de acuerdo con la Ley 26 de 1º de Diciembre de 1953 (Nietos del General Esteban Huertas)	200.00		2,400.00
Total			B/. 6,987,092.90

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XVIII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 351.—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO		
El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
DESPACHO DEL SECRETARIO		
Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Aseadores subalternos de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
SECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
DIRECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Pasan		B/. 40,020.00

Vienen		B/. 40,020.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
SECCION DE TRADUCCION		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE RELACIONES CON LA ZONA DEL CANAL		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Oficial de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
SECCION DE ARCHIVOS		
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario	75.00	900.00
DIRECCION DE MIGRACION		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Ocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	880.00	10,560.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Archiveros de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
SECCION DE COLON		
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector de Inmigración de 1ª Categoría ..	150.00	1,800.00
Pasan		B/. 122,520.00

Vienen		B/. 122,520.00	
Tres Inspectores de Inmigración de 5ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE NATURALIZACION			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
CONSEJERIA TECNICA			
Un Consejero Técnico	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	144,300.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (M)			
Artículo 352.—Para pagar los gastos de Representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:			
**El Ministro .. ..

Vienen		B/. 12,000.00	B/. 209,800.00
Un Ministro Consejero en la Embajada en Washington	600.00	7,200.00	
Veintiún Embajadores de 3ª Categoría, a B/. 600.00 c/u.	12,600.00	151,200.00	
Cuatro Primeros Secretarios de Embajada, a B/. 500.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Catorce Segundos Secretarios de Embajada, a B/. 350.00 c/u.	4,900.00	58,800.00	
Seis Adjuntos a Embajadas de 1ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Cinco Adjuntos a Embajadas de 2ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	1,250.00	15,000.00	
Cuatro Ministros Plenipotenciarios, a B/. 500.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Dos Encargados de Negocios en propiedad a B/. 400.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Dos Segundos Secretarios de Legación, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Dos Adjuntos de Legación de 3ª Categoría, a B/. 170.00 c/u.	340.00	4,080.00	334,680.00
CUERPO DIPLOMATICO (M)			
Artículo 356.—Para pagar los gastos de representación al Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, hasta..			162,600.00
Artículo 357.—Para pagar la diferencia de sueldo y gastos de Representación que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, hasta			5,000.00
REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (P)			
Artículo 358.—Para pagar el sueldo de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas y ante los Estados Americanos, así:			
Un Representante Permanente (Naciones Unidas)	750.00	9,000.00	
Un Secretario Bilingüe (Naciones Unidas) ..	250.00	3,000.00	
Un Representante (Estados Americanos)	750.00	9,000.00	21,000.00
REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (M)			
Artículo 359.—Para pagar los gastos especiales de alquiler de oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas			3,600.00
Pasan			B/. 736,680.00

Vienen			B/. 736,680.00

CAPITULO XX

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 360.—Para pagar el sueldo del Cuerpo Consular acreditado en el exterior, así:

Veintiún Cónsules Generales de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	5,250.00	63,000.00	
Diez Cónsules Generales de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Un Vice-Cónsul de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul de 2ª Categoría	130.00	1,560.00	
Trece Cancilleres de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,950.00	23,400.00	
Veintrés Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	2,530.00	30,360.00	
Cuatro Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	150,000.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 361.—Para pagar los gastos de alquileres de las oficinas consulares, hasta 14,000.00

Artículo 362.—Para pagar dietas, viáticos de funcionarios diplomáticos, excedencias y Delegados en Misión Especial, hasta 92,500.00

Artículo 363.—Para pagar viáticos de funcionarios consulares, hasta 10,000.00

Artículo 364.—Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes Organismos Internacionales, hasta 70,000.00

Total .. .. B/. 1,073,180.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXI

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO		
El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
DESPACHO DEL SECRETARIO		
Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
ASESORIA DEL MINISTERIO		
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
SECCION PRIMERA (Administrativa)		
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00
Un Auditor de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Devolución de Impuestos)	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Pasan		B/. 36,480.00

Vienen		B/. 36,480.00
SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)		
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe)	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques de la Provincia de Darién)	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Nueve Inspectores de 6ª Categoría (de Tierras) a B/. 75.00 c/u.	675.00	8,100.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría (de Reparto) a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00
SECCION TERCERA (Dirección de Compras)		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Cotizadores a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO		
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Almacenista de 3ª Categoría..	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Dos Celadores de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00
Catorce Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	840.00	10,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Pasan		B/. 124,680.00

Vienen		B/. 124,680.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Pagadores de 4ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	137,280.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 402.—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00
Artículo 403.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, incluyendo timbres de correo, hasta			20,000.00
Artículo 404.—Para pagar los viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta			500.00
Artículo 405.—Para la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta			15,000.00
Artículo 406.—Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y personal extra, hasta			25,000.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (P)			
Artículo 407.—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Secretario)	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta		2,000.00	8,600.00
Pasan			B/. 211,180.00

Vienen			B/. 211,180.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (M)			
Artículo 408.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta			500.00
COMISION DE ARANCELES (P)			
Artículo 409.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión de Aranceles, así:			
Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría ...	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría ...	375.00	4,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros de la Comisión de Aranceles, hasta..		1,500.00	12,900.00
COMISION DE ARANCELES (M)			
Artículo 410.—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta			1,000.00
COMISION CATASTRAL (P)			
Artículo 411.—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Catastral, así:			
Tres Jefes de Dirección de 1ª Categoría, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Campo)	350.00	4,200.00	
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Cuatro Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Ocho Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Dibujos)	350.00	4,200.00	
Cinco Dibujantes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	875.00	10,500.00	
Cinco Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Localizadores de Fincas) a B/. 150.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Planos)	150.00	1,800.00	
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Cálculos e Investigaciones)	350.00	4,200.00	
Cuatro Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Calculadores de Areas) a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Pasan		B/. 85,440.00	B/. 225,580.00

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

Vienen		B/. 85,440.00	B/. 225,580.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Investigadores en el Registro Público y de Campo) a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
OFICINA DE COLON Y SAN BLAS			
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ...	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría, (Investigador de Campo)	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador del Registro Público)	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
OFICINA DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO			
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría (Jefe de Sección)	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador del Registro Público en Panamá)	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría, (Investigador de Campo)	150.00	1,800.00	
Tres Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Seis Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Seis Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u. ...	360.00	4,320.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
OFICINA DE VERAGUAS Y COCLE			
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría (Jefe de Sección)	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador en el Registro Público de Panamá)	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 153,420.00	B/. 225,580.00

Vienen		B/. 153,420.00	B/. 225,580.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo)	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
OFICINA DE HERRERA Y LOS SANTOS			
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría (Jefe de Sección)	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador en el Registro Público de Panamá)	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo)	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	189,420.00
COMISION CATASTRAL (M)			
Artículo 412.—Para pagar los gastos de representación del Presidente de la Comisión Catastral...	100.00		1,200.00
Artículo 413.—Para mobiliario y útiles de escritorio y aseo y otros gastos menudos, viajes y peones que demande la Comisión Catastral, hasta			8,000.00
Artículo 414.—Para viáticos del personal de la Comisión Catastral, hasta			3,000.00
CAPITULO XXII			
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (P)			
Artículo 415.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduanas, así:			
DESPACHO GENERAL			
Un Administrador de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Pasan		B/. 6,300.00	B/. 427,200.00

Vienen		B/. 6,300.00	B/. 427,200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Secretario)	175.00	2,100.00	
Un Liquidador de 3ª Categoría (Ingresos Varios)	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA			
Un Avaluador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Tres Liquidadores de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Cinco Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE COLON			
Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Tres Peones de 5ª Categoría a B/. 50.00 c/u. ...	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE BOCAS DEL TORO			
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
ADMINISTRACION DE ADUANA DE CHIRIQUI			
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	66,060.00
Pasan			B/. 493,260.00

Vienen			B/. 493,260.00

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (M)

Artículo 416.—Para pagar gastos de representación del Administrador General de Aduanas	50.00		600.00
Artículo 417.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta..			1,000.00
Artículo 418.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra y reparación de mobiliario y materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y otros gastos de las Aduanas de la República			13,500.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (P)

Artículo 419.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, así;

PANAMA

Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Liquidadores de 6ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

COLON

Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	

DAVID

Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador de 5ª Categoría	75.00	900.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	25,020.00
Pasan			B/. 533,380.00

Vienen .. .. B/. 533,380.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (M)

Artículo 420.—Para la compra de útiles de escritorio, mobiliario y otros gastos de las Avaluadurías de Encomiendas Postales, hasta 1,000.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS (P)

Artículo 421.—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósitos, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Almacén)	225.00	2,700.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Estibador de 1ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Estibadores de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	

COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Almacén)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	11,760.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS (M)

Artículo 422.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, mobiliario y otros gastos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta 500.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 423.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Inspector)	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario) ..	135.00	1,620.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	

COLON

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Inspector)	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario) ..	135.00	1,620.00	
Pasan		B/. 15,120.00	B/. 546,640.00

Vienen		B/. 15,120.00	B/. 546,640.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Secretario) ..	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Marinero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	26,820.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 424.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, materiales y otros gastos para las Inspecciones del Puerto, hasta			2,500.00
Artículo 425.—Para reparar la lancha "República" de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, hasta			1,500.00
INSPECCIONES DE ADUANA (P)			
Artículo 426.—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe)	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	3,375.00	40,500.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	3,080.00	36,960.00	
Veintiún Inspectores de 5ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,890.00	22,680.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Jefe de Inspectores de Aduana en la Zona Libre de Colón)	200.00	2,400.00	144,720.00
CAPITULO XXIII			
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)			
Artículo 427.—Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:			
Pasan			B/. 722,180.00

Vienen			B/. 722,180.00
Un Administrador de 1ª Categoría	475.00	5,700.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 4ª Categoría..	75.00	900.00	
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Contralor de Patronos)	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría, (Ayudante Contralor de Patronos)	125,00	1,500.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150,00	1,800,00	
Quince Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	3,375.00	40,500.00	
Siete Auditores de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. ..	250.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	270.00	3,240.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Citadores de 1ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES Y CATASTRO			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Jefe de Catastro)	200.00	2,400.00	
Dos Inspectores de 3ª Categoría, (Registradores de Inmuebles) a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Una Liquidadora de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Pasan		B/. 118,020.00	B/. 722,180.00

Vienen		B/. 118,020.00	B/. 722,180.00
Un Liquidador de 7ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Seis Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00	
DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Técnico de Alambiques)	200.00	2,400.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría (Cantinas y Bodegas)	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría (Alcoholes, Timbres e Ingresos Varios)	150.00	1,800.00	
Un Auditor de 1ª Categoría	225.00	2,700.00	
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Vigilancia Fiscal)	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Ocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Cincuenta y ocho Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	6,380.00	76,560.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
DIRECCION DE RECAUDACION			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas)	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cuatro Auditores de 1ª Categoría (Viajeros) a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
DIRECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00	
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 280,320.00	B/. 722,180.00

Vienen		B/. 280,320.00	B/. 722,180.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
RECPTORIA			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Cuatro Cajeros de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Cajero de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 1ª Categoría (Recibos por Cobrar)	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Liquidadora de 6ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Expendedora de Impresos Oficiales)	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
TABULACION			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Técnico)	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ...	200.00	2,400.00	
Tres Tabuladores de 2ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Tres Tabuladores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Tres Tabuladores de 4ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
DIRECCION DE ACUEDUCTOS			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Panamá)	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Colón) ..	250.00	3,000.00	
Un Cajero de 1ª Categoría (Panamá)	225.00	2,700.00	
Un Cajero de 3ª Categoría (Colón)	150.00	1,800.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Dos Liquidadores de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Tabulador de 1ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Tabulador de 4ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	50.00	600.00	361,620.00
Pasan			B/. 1,083,800.00

Vienen .. .. B/. 1,083,800.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 428.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON		
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Administrador Provincial)	275.00	3,300.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría, (Sub-Admintrador)	175.00	2,100.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
BOCAS DEL TORO		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
CHIRIQUI		
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Receptor)	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 3ª Categoria	40.00	480.00
COCLE		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
HERRERA		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
LOS SANTOS		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00
Pasan		B/. 37,140.00 B/. 1,083,800.00

Vienen		B/. 37,140.00	B/. 1,083,800.00
VERAGUAS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	40,260.00
Artículo 429.—Para pagar los emolumentos de los Recaudadores Provinciales, del Recaudador General, Recaudadores Distritoriales, Seccionales, Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta			3,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)			
Artículo 430.—Para pagar los gastos de representación en la Administración General de Rentas Internas, así:			
El Administrador General	100.00	1,200.00	
El Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General)	50.00	600.00	1,800.00
Artículo 431.—Para viáticos de los empleados de la Administración General de Rentas Internas, hasta			4,400.00
Artículo 432.—Para comprar útiles de escritorio, aseo y mobiliario para las Oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta			16,780.00
Artículo 433.—Para pagar el cánon de arrendamiento de las máquinas comerciales International	1,220.00		14,640.00
Artículo 434.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los Mercados, respectivamente, hasta			10,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)			
Artículo 435.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:			
DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES			
Un Químico (Administrador)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Pasan		B/. 10,560.00	B/. 1,174,680.00

Vienen	B/. 10,560.00	B/. 1,174,680.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Operador de la Planta)	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Recibidor de Alcoholes)	70.00	840.00
Tres Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
PESADURIA DEL GANADO		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 7ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
MERCADO DE PANAMA		
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Inspectores de 6ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Celadores de 1ª Categoría, (Nocturnos), a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Seis Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Veinte Peones de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
MERCADO DE COLON		
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Cajero de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00
MERCADO DE PUERTO ARMUELLES		
Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00
Un Oficial de 10ª Categoría	30.00	360.00
MUELLE FISCAL DE PANAMA		
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Mecánicos de 4ª Categoría (Operadores de Grúa) a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría (Tarjadores) a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Dos Oficiales de 7ª Categoría (Pesadores) a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Tarjador de Entrada)	70.00	840.00
Tres Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Mecánico de 4ª Categoría (Operador de Mula)	80.00	960.00
Pasan	B/. 68,280.00	B/. 1,174,680.00

Vienen		B/. 68,280.00	B/. 1,174,680.00
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador de 7ª Categoría	100.00	1,200.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Peón de 10ª Categoría	15.00	180.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador de 9ª Categoría	60.00	720.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Celador de 3ª Categoría	50.00	600.00	70,980.00
Artículo 436.—Para pagar el Personal de Pecnes, Carpinteros, Aseadores, Chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta ...			15,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)			
Artículo 437.—Para pagar los útiles de escritorio, aseo, mobiliario, reparaciones y otros gastos, hasta..			3,000.00
Artículo 438.—Para pagar los gastos de mantenimiento, hasta			2,500.00
CAPITULO XXIV			
VARIOS			
Artículo 439.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta			50,000.00
Artículo 440.—Para reintegros y devoluciones, hasta			211,000.00
Artículo 441.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta			17,500.00
Artículo 442.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta			190,000.00
Artículo 443.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín			900.00
Artículo 444.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para Agricultores, hasta			3,000.00
Artículo 445.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta			22,805.00
Total			B/. 1,761,365.00

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXV

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cinco Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00	
Un Oficial 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	22,680.00

DEPARTAMENTO TECNICO ()P)

Artículo 502.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico, así:

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	17,820.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 503.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Secundaria, así:

Pasan	B/. 40,500.00

Vienen			B/. 40,500.00
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	10,320.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 504.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Primaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Urbana)	200.00	2,400.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Rural)	200.00	2,400.00	
Tres Inspectores de Educación de 1ª Categoría, a B/. 230.00 c/u.	690.00	8,280.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	26,880.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 505.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría ..	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	18,300.00

SECCION DE EDUCACION PARTICULAR (P)

Artículo 506.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Particular, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría..	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	6,300.00
Pasan			B/. 102,300.00

Vienen			B/. 102,300.00

SECCION DE ESTADISTICA, PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 507.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Oficiales de 7ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
SECCION DE ESTADISTICA			
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
SECCION DE PERSONAL			
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
SECCION DE ARCHIVOS			
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	17,880.00

DIRECCION DE ECONOMIA ESCOLAR CONTABILIDAD (P)

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Economía Escolar (Contabilidad), así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Tres Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	405.00	4,860.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPOS ESCOLARES			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,740.00
Pasan			B/. 142,920.00

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

Vienen			B/. 142,920.00
MINISTERIO DE EDUCACION (M)			
Artículo 509.—Para pagar viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta			3,500.00
Artículo 510.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas y suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de exámenes del Departamento Técnico, servicios extras y otros gastos de los Departamentos del Ministerio de Educación, hasta			9,000.00
Artículo 511.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente	400.00		4,800.00
CAPITULO XXVI			
DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES Y PUBLICACIONES (P)			
Artículo 512.—Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, así:			
Un Sub-Jefe del Departamento de 2ª Categoría (Director del Departamento)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sub-Director del Departamento)	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Sección de Cultura y Educación Musical)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	13,260.00
DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES Y PUBLICACIONES (M)			
Artículo 513.—Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento, hasta			500.00
Artículo 514.—Para gastos de oficina y equipo, encomiendas postales, etc.			750.00
MUSEO NACIONAL (P)			
Artículo 515.—Para pagar los sueldos de los empleados del Museo Nacional, así:			
Pasan			B/. 174,730.00

Vienen			B/. 174,730.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Director del Museo)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	6,480.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 516.—Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta 1,500.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 517.—Para pagar los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador de 8ª Categoría	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 518.—Para pagar los gastos de materiales, útiles de aseo y reparaciones, decorados, ropería, equipo, y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender el pago de subvenciones a compañías Teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación, hasta 1,000.00

ORQUESTA NACIONAL (P)

Artículo 519.—Para atender al pago de los sueldos de la Orquesta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Director de la Orquesta)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 6ª Categoría (Secretario de la Orquesta)	70.00	840.00	3,540.00

Artículo 520.—Para atender los sueldos de los Músicos Profesionales de la Orquesta Nacional, hasta 18,000.00

CONCURSOS Y EXPOSICIONES (M)

Artículo 521.—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946 por la cual se crea el premio literario "Ricardo Miró", hasta.. .. .. 6,000.00

Pasan .. .. B/. 214,070.00

Vienen			B/. 214,070.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 522.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Siete Encuadernadores de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Once Plegadores de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Ordenación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Circulación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Donaciones, Adquisiciones y Canjes)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Circulación) ..	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría (Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Catalogador)	90.00	1,080.00	35,460.00

Artículo 523.—Para atender al pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario de 1ª Categoría en Mateo Iturralde (Colón)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en el Centro Amador Guerrero	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Siete Bibliotecarios de 5ª Categoría, a B/. 50.00	350.00	4,200.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría en la Escuela Pedro J. Sosa	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7ª Categoría	60.00	720.00	16,740.00
Pasan			B/. 266,270.00

Vienen .. .. B/. 266,270.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 524.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (Compra de Libros), hasta 2,000.00

Artículo 525.—Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta ... 250.00

Artículo 526.—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta 500.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDGOGICAS (M)

Artículo 527.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta 1,000.00

CAPITULO XXVII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 528.—Para pagar los sueldos del personal de los establecimientos deportivos, así:

Un Administrador de 6ª Categoría (Profesor de la Piscina Olímpica)	150.00	1,800.00	
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio Olímpico)	150.00	1,800.00	
Un Administrador de 6ª Categoría (Estadio de Colón)	150.00	1,800.00	
Un Administrador de 7ª Categoría (Gimnasio Nacional)	100.00	1,200.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio del Marañón)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de Chitré)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de David)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Santa Rita)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Campo de Barraza)	75.00	900.00	
Un Administrador de 8ª Categoría (Estadio de Las Tablas)	75.00	900.00	
Pasan		B/. 12,600.00	B/. 270,020.00

Vienen		B/. 12,900.00	B/. 270,020.00
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Piscina Olímpica) a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría, Taquillera de la Piscina Olímpica)	70.00	840.00	
Cinco Aseadores de 1ª Categoría (Estadio Olímpico), a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio Nacional), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cuatro Aseadores de 1ª Categoría (Estadio de Colón), a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría (Estadio de David), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Tres Aseadores de 1ª Categoría (Gimnasio de Chitré, Antón y David), a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría (Gimnasio del Marañón)	50.00	600.00	26,340.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 529.—Para pagar el sueldo de Instructores de Deportes, hasta	10,000.00
Artículo 530.—Para viáticos de Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta	1,000.00
Artículo 531.—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales de base-ball, basket-ball y foot-ball, hasta..	3,000.00
Artículo 532.—Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales intercolegiales, hasta	2,000.00

CAPITULO XXVIII

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 533.—Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior, incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimento al artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta ..		27,000.00
Artículo 534.—Para pagar cuatro becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí (Ley 13 de 1951), a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Pasan		B/. 346,560.00

Vienen			B/. 346,560.00
BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)			
Artículo 535.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá, en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1946, hasta			85,540.00
BECAS DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS (M)			
Artículo 536.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/. 25.00 c/u. de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 8ª de Diciembre de 1948, hasta			31,500.00
Artículo 537.—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:			
INSTITUTO NACIONAL			
Once Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	275.00	2,750.00	
LICEO DE SEÑORITAS			
Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses) ..	125.00	1,250.00	
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"			
Cinco Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	75.00	750.00	
ESCUELA PROFESIONAL			
Seis Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	150.00	1,500.00	
ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA"			
Setenta y una Becas a B/ 25.00 c/u. (10 meses)	1,775.00	17,750.00	
COLEGIO "ABEL BRAVO"			
Dos Becas a B/. 15.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00	
COLEGIO "FELIX OLIVARES C."			
Treinta y una Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	775.00	7,750.00	
Ocho Becas para Indígenas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	200.00	2,000.00	
PRIMER CICLO DE LA CHORRERA			
Tres Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00	
PRIMER CICLO DE AGUADULCE			
Tres Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00	
Pasan		B/. 34,650.00	B/. 463,600.00

Vienen		B/. 34,650.00	B/. 463,600.00
PRIMER CICLO DE PENONOME			
Dos Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	20.00	200.00	
PRIMER CICLO DE LA PALMA			
Cinco Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	50.00	500.00	
PRIMER CICLO DE LA CONCEPCION			
Dos Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	20.00	200.00	
ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS			
Dos Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	20.00	200.00	
ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE			
Tres Becas a B/. 10.00 c/u. (10 meses)	30.00	300.00	
INSTITUTO DE ARTES MECANICAS DE DIVISA			
Cuarenta y una Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses)	1,025.00	10,250.00	46,300.00

CAPITULO XXIX

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 538.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 9ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Once Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Un Inspector de Educación de 3ª Categoría ..	161.00	1,932.00	
Cinco Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Pasan		B/. 32,232.00	B/. 509,800.00

Vienen		B/. 32,232.00	B/. 509,900.00
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3ª Categoría (Ayudantes), a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Aseador de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Seis Sirvientes de 2ª Categoría (para servicio de la cocina) a B/. 40.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Practicante de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	40,212.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 539.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Tres Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Archivera)	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Ocho Sirvientes de 2ª Categoría B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno) ..	50.00	600.00	
Un Jardinero	75.00	900.00	28,440.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 540.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Pasan		B/. 12,300.00	B/. 578,552.00

Vienen		B/. 12,300.00	B/. 578,552.00
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 5ª Categoría	60.00	720.00	
Un Conserje de 2ª Categoría, (Nocturno) ..	50.00	600.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	250.00	3,000.00	18,900.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 541.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Una Bibliotecaria de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de Educación de 4ª Categoría (Jefe Interna)	138.00	1,656.00	
Tres Inspectores de 5ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Ecónoma de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Almacenista de 8ª Categoría	40.00	480.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Cocinero de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Un Cocinero de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Cuatro Oficiales de Lavandería de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Diez Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	400.00	4,800.00	32,256.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (P)

Artículo 542.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 7,800.00	B/. 629,708.00

Vienen		B/. 7,800.00	B/. 629,708.00
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Dos Telefonistas de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Dos Choferes de 5ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Chofer de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Porteros de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	
ADMINISTRACION			
Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Cocineros de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Tres Cocineros de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Dos Sirvientes de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u. (Cocina)	80.00	960.00	
Un Oficial de 5ª Categoría (Comedor)	80.00	960.00	
Un Oficial de Lavandería de 1ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de Lavandería de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Mecánico de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Electricista de 2ª Categoría..	100.00	1,200.00	
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Carpintero Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Un Jardinero	75.00	900.00	
Un Conserje de 2ª Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
SERVICIO MEDICO			
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES			
Una Inspectora de Educación de 4ª Categoría para niñas	138.00	1,656.00	
Doce Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,080.00	12,960.00	59,976.00
Pasan			B/. 689,684.00

Vienen			B/. 689,684.00
Artículo 543.—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:			
Ciento diez Artesanos Subalternos de 8ª Categoría, a B/. 25.00 c/u.	2,750.00		33,000.00
ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (M)			
Artículo 544.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta			20,000.00
INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)			
Artículo 545.—Para el pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente del Instituto de Verano, hasta			12,600.00
COLEGIO ABEL BRAVO (P)			
Artículo 546.—Para pagar el sueldo del Personal Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:			
Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Ocho Aseadores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª Categoría, (Nocturno) ..	50.00	600.00	16,560.00
COLEGIO FELIX OLIVARES C. (P)			
Artículo 547.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares C., así:			
Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Directo. de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Pasan		B/. 10,500.00	B/. 771,844.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 771,844.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Bibliotecario de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Inspectores de 7ª Categoría, a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00	
Dos Choferes de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Ecónomo de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Cinco Aseadores Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00	28,560.00
Artículo 548.—Para pagar los sueldos hasta de doce (12) empleados de servicio de cocina y comedor a razón de B/. 24.40 c/u.	292.80		3,513.60

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (M)

Artículo 549.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustibles y otros gastos del Colegio Félix Olivares C., hasta 11,000.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 550.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	6,720.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 551.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Pasan .. .. B/. 821,637.60

Vienen			B/. 821,637.60
Un Director de 3ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	
Tres Aseadores Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	6,600.00
Artículo 552.—Para pagar los sueldos de los Porteros de los Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria, así:			
Un Portero de 5ª Categoría para cada uno de los Ciclos de Enseñanza de Penonomé, Aguadulce, La Concepción, La Chorrera, Bocas del Toro y Darién, a B/. 30.00 c/u.	180.00		2,160.00
Artículo 553.—Para pagar el sueldo de dos Oficiales de 4ª Categoría para los Ciclos de La Chorrera y La Concepción, a razón de B/. 90.00 c/u. ..	180.00		2,160.00
INSTITUTO NACIONAL DE MUSICA (P)			
Artículo 554.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Instituto Nacional de Música, así:			
Dos Directores de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Secretario)	125.00	1,500.00	
Un Inspector de 3ª Categoría, (Asistente de la Escuela de Iniciación Musical)	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Bibliotecario de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 10ª Categoría, (Ayudantes de Pianistas de la Orquesta y del Coro, a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00	15,300.00
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (P)			
Artículo 555.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo del Instituto Nacional de Bellas Artes, así:			
Un Director de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cuatro Músicos de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	15,540.00
Pasan			B/. 863,397.60

Vienen			B/. 863,397.60

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 556.—Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de 6ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (P)

Artículo 557.—Para atender al pago de los sueldos del personal Médico, Administrativo y Docente del Instituto Panameño de Habilitación Especial, que incluye la Escuela de Enseñanza Especial, Escuela de Sordomudos y Escuela de Ciegos, de conformidad con la Ley 53 de 30 de Noviembre de 1951.. .. .. 30,000.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (M)

Artículo 558.—Para útiles de escritorio, y aseo, mobiliario y equipo, medicamentos y transporte y otros gastos del Instituto Panameño de Habilitación Especial, hasta 1,000.00

Artículo 559.—Para pagar el alquiler del local que ocupa la Escuela de Ciegos, hasta 130.00 1,560.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 560.—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Un Director de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Aseador Jefe de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Jefe de Mantenimiento)	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Almacenista de 7ª Categoría	50.00	600.00	
Pasan		B/. 12,600.00	B/. 900,937.60

Vienen		B/. 12,600.00	B/. 900,937.60
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Un Cocinero de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 4ª Categoría (Jardín)	35.00	420.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Educación de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (Internos)	180.00	2,160.00	21,360.00
Artículo 561.—Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de aseo y de cocina del Instituto de Artes Mecánicas, hasta..			3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 562.—Para combustible de las plantas eléctricas, artículos de plomería, repuestos eléctricos y de refrigeración, artículos de aseo y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios, para materiales para efectuar el acondicionamiento de los 2 dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos, mejoras adicionales, llantas, combustible y repuestos para el bus, hasta 16,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 563.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo que por antigüedad de servicios han sido decretados hasta el 1º de Enero de 1955 de setecientos dos (702) unidades del personal docente de los Planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Instituto Nacional, 105 unidades	24,460.00	293,520.00	
Liceo de Señoritas, 85 unidades	18,645.00	223,740.00	
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", 85 unidades	17,392.00	208,704.00	
Escuela Profesional, 42 unidades	9,090.00	109,080.00	
Escuela Normal "Juan D. Arosemena", 55 unidades	11,693.50	140,322.00	
Colegio Abel Bravo, 73 unidades	14,677.50	176,130.00	
Colegio Félix Olivares C., 47 unidades	9,765.00	117,180.00	
Escuela Secundaria de Chitré, 28 unidades ..	5,328.10	63,937.20	
Escuela Secundaria de Las Tablas, 18 unidades	3,339.75	40,077.00	
Instituto Nacional de Música, 36 unidades ..	5,135.00	61,620.00	
Pasan		B/. 1,434,310.20	B/. 942,117.60

Vienen			B/. 1,434,310.20	B/. 942,117.60
Instituto Nacional de Bellas Artes, 7 unidades	1,452.50	17,430.00		
Escuela Nacional de Modistería, 27 unidades ..	4,873.12	58,477.44		
Instituto de Artes Mecánicas, 13 unidades ..	2,744.15	32,929.80		
Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, 19 unidades	3,965.11	47,581.32		
Primer Ciclo Secundario de Penonomé, 16 unidades	2,892.80	34,713.60		
Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, 18 unidades	3,763.67	45,164.04		
Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, 6 unidades	1,350.00	16,200.00		
Primer Ciclo Secundario de La Concepción, 16 unidades	2,917.20	35,006.40		
Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién, 6 unidades	1,256.00	15,072.00		1,736,884.80
Artículo 564.—Para subvencionar los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos en la Escuela Profesional y la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta				37,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 565.—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	1,500.00
Artículo 566.—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física, y aulas especiales de Geografía, Historia y Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta	7,000.00
Artículo 567.—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las escuelas donde funcionan internados, hasta	1,000.00
Artículo 568.—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y enfermería, medicamentos y para gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta	6,000.00
Artículo 569.—Para el pago de reparaciones de mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta	1,000.00
Pasan	B/. 2,732,502.40

Vienen		B/. 2,732,502.40

CAPITULO XXX

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 570.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y sus auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el Artículo 116 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría, a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Siete Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	1,127.00	13,524.00
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector de Educación de 1ª Categoría ..	230.00	2,760.00
Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría, a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría para la Intendencia de San Blas	184.00	2,208.00
Tres Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	483.00	5,796.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

PROVINCIA DE DARIEN

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría ..	138.00	1,656.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Pasan		B/. 57,936.00 B/. 2,732,502.40

Vienen		B/. 57,936.00	B/. 2,732,502.40
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00	
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00	
Cinco Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	690.00	8,280.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ..	184.00	2,208.00	
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00	
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00	
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u. (8 meses)	276.00	2,208.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría	184.00	2,208.00	
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00	
Tres Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	414.00	4,968.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría ...	184.00	2,208.00	
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00	
Pasan		B/. 123,408.00	B/. 2,732,502.40

Vienen		B/. 123,408.00	B/. 2,732,502.40
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/. 138.00 c/u.	276.00	3,312.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría	184.00	2,208.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	
Aumentos de sueldo por antigüedad de servico..		12,270.00	145,158.00
INSPECCIONES DE EDUCACION (M)			
Artículo 571.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta			2,000.00
Artículo 572.—Para viáticos de los Inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o especiales ordenados por el Ministerio de Educación, hasta			15,000.00
CAPITULO XXXI			
ESCUELAS PRIMARIAS (P)			
Artículo 573.—Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicios del personal docente de las escuelas Primarias de la República, incluyendo Directora, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena" de conformidad con la escala que establece el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:			
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
Hasta sesenta y cinco (65) unidades	5,467.50	65,610.00	
PROVINCIA DE COLON			
Hasta cuatrocientas (400) unidades	34,000.00	408,000.00	
PROVINCIA DE COCLE			
Hasta quinientos treinta y ocho unidades (538)	44,000.00	528,000.00	
Pasan		B/. 1,001,610.00	B/. 2,894,660.40

Vienen		B/. 1,001,610.00	B/. 2,894,660.40
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
Hasta setecientos cinco (705) unidades	58,000.00	696,000.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
Hasta ciento siete (107) unidades	8,000.00	96,000.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
Hasta trescientos cinco (305) unidades	26,300.00	315,600.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
Hasta cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) unidades	35,583.33	426,999.96	
PROVINCIA DE PANAMA			
Hasta mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1,459) unidades	140,000.00	1,680,000.00	
Hasta cincuenta (50) unidades (8 meses) ..	4,250.00	34,000.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
Hasta quinientos cinco (505) unidades	**41,000.00**	**492,000.00**	**4,742,209.96**

JARDINES DE LA INFANCIA (P)

Artículo 574.—Para pagar los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia, así:

COCLE			
Penonomé	277.50	3,330.00	
COLON Y SAN BLAS			
Colón	400.00	4,800.00	
HERRERA			
Chitré	465.00	5,580.00	
PANAMA			
Veinticinco Maestros	2,550.00	30,600.00	44,310.00

Artículo 575.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de aseo de los Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento sesenta (160) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias de la Ciudad de Panamá, a B/. 50.00 c/u.	8,000.00	96,000.00	
Veinticinco (25) Aseadores de 1ª Categoría para las Escuelas Primarias de la Ciudad de Colón, a B/. 50.00 c/u.	1,250.00	15,000.00	
Pasan		B/. 111,000.00	B/. 7,681,180.36

Vienen		B/. 111,000.00	B/. 7,681,180.36
Treinta (30) Aseadores de 3ª Categoría de los Distritos de La Chorrera, Penonomé, David y Santiago, a B/. 30.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuarenta y cuatro (44) Aseadores de 4ª Categoría en las demás Provincias Escolares, a B/. 25.00 c/u.	1,100.00	13,200.00	135,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 576.—Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo) hasta	25,000.00
Artículo 577.—Para los gastos de edición de libros de textos, hasta	10,000.00
Artículo 578.—Para la adquisición de materiales enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta	20,000.00
Artículo 579.—Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres), hasta	2,500.00
Artículo 580.—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta	4,000.00
Artículo 581.—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los Comedores Escolares durante el año escolar, hasta	9,000.00
Artículo 582.—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta	2,000.00
Artículo 583.—Para el fomento de los huertos escolares y trabajos manuales en toda la República, hasta	5,000.02

CAPITULO XXXII

EDIFICIOS ESCOLARES

Artículo 584.—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta	160,000.00

CAPITULO XXXIII

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y SUBSIDIOS (P)

Artículo 585.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados	
Pasan	B/. 8,053,680.38

Vienen		B/. 8,053,680.38
Supernumerarios del Ramo de Educación de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 5 de 29 de Junio de 1945 y el Decreto Ejecutivo Nº 1134 de 18 de Julio de 1945 y de los jubilados según el Decreto Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, hasta		670,800.00
Artículo 586.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación a quienes se les reconozca derecho como Supernumerarios o jubilados, de conformidad con la siguiente prioridad (8 meses)		
a) A los que tengan no menos de 28 años de servicio e incapacidad manifiesta y comprobada;		
b) A los que tengan no menos de 21 años de sevicio, 55 o más años de edad e incapacidad manifiesta y comprobada;		
c) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 55 años de edad;		
d) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 50 años de edad;		
e) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 45 años de edad	2,500.00	30,000.00
Artículo 587.—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses a los miembros del Personal Docente y Administrativo del Ramo que se separen por gravidez, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta		60,000.00
Artículo 588.—Para pagar los aumentos de sueldo a los Maestros y Profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ramo de Educación al tenor de lo que establecen el Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 y el Decreto Nº 614 de 7 de Abril de 1952	1,250.00	15,000.00
Artículo 589.—Para pagar nuevos aumentos de sueldo al personal docente de las Escuelas Primarias y Secundarias, hasta		103,000.00

CAPITULO XXXIV

SERVICIO COOPERATIVO INTERAMERICANO DE EDUCACION (P)

Artículo 590.—Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, según prórroga del Convenio (Ley 33 de 26 de Febrero de 1951) complemento de 1952		75,000.00
Pasan		B/. 9,007,480.38

Vienen			B/. 9,007,480.38

CAPITULO XXXV

IMPRENTA NACIONAL (P)

Artículo 591.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Encargado de la Imprenta Nacional y la Gaceta Oficial) ..	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría	190.00	2,280.00	
Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	18,900.00

Artículo 592.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Talleres de la Imprenta Nacional, así:

Cuatro Oficiales Mayores de 4ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Ocho Oficiales Mayores de 6ª Categoría, a B/. 140.00 c/u.	1,120.00	13,440.00	
Veinte Oficiales Mayores de 7ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Nueve Oficiales Mayores de 8ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	990.00	1,880.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Seis Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Diez Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u	600.00	7,200.00	
Pasan		B/. 97,860.00	B/. 9,026,380.38

Vienen		B/. 97,860.00	B/. 9,026,380.38
Cuarenta Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	122,460.00
Artículo 593.—Para pagar los jornales de los empleados que necesite eventualmente la Imprenta Nacional para trabajos de urgencia, hasta			3,000.00

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 594.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible y reparaciones, hasta	3,000.00
Artículo 595.—Para la compra de papel para trabajos de la Imprenta Nacional, hasta	45,000.00
Artículo 596.—Para la compra de maquinarias, linotipos, repuestos y materiales, hasta	10,000.00
**Total .. ..

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVI

UNIVERSIDAD DE PANAMA (P)

Artículo 621.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá. hasta		54,180.00
Artículo 622.—Para pagar los sueldos del Personal de la Biblioteca de la Universidad de Panamá, hasta		21,120.00
Artículo 623.—Para pagar los sueldos del Personal de conservación y aseo de la Universidad de Panamá, hasta		18,860.00
Artículo 624.—Para pagar los sueldos del Personal docente y auxiliar de la Universidad de Panamá, hasta		254,940.00

UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 625.—Para pagar los gastos de representación del Rector de la Universidad de Panamá	200.00	2,400.00
Artículo 626.—Para pagar los gastos de energía eléctrica, gas y agua, hasta		8,500.00
Artículo 627.—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta		175,000.00
Artículo 628.—Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948, Artículo 4º)		60,000.00
Artículo 629.—Para atender al pago de veinte becas para la Universidad de Panamá a razón de B/. 100.00 mensuales cada una	2,000.00	24,000.00
Total		B/. 619,000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXXVII

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Consejero Económico	400.00	4,800.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00

SECRETARIA DE COMERCIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Pasan		B/. 46,200.00

Vienen		B/. 46,200.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Oficial de 2ª Categoría, (Tarjetario)	110.00	1,320.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u. ...	150.00	1,800.00
DEPARTAMENTO DE COMERCIO		
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Nueve Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	1,575.00	18,900.00
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Encargado de Marca de Fábrica)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría (Marcas de Fábricas)	125.00	1,500.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Encargado de Minería y Pesca)	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría, (Minería y Pesca)	125.00	1,500.00
Tres Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
SECCION DE ARCHIVOS Y PATENTES		
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
SECCION DE CLASIFICACION DE PATENTES		
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u...	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
SECCION DE DISTRIBUCION DE PATENTES		
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Distribución)	150.00	1,800.00
Pasan		B/. 131,400.00

Vienen		B/. 131,400.00	
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría (Entrega)	150.00	1,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
SECCION DE COMERCIO (COLON)			
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE COMERCIO (BOCAS DEL TORO)			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
SECCION DE COMERCIO (CHIRIQUI)			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	151,860.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)			
Artículo 652.—Para pagar los gastos de Representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
Dos Secretarios, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	6,000.00
Artículo 653.—Para el Fomento de Turismo ..			36,000.00
Artículo 654.—Para el Fomento de Turismo (Hotel El Panamá)			30,000.00
Artículo 655.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, del Departamento Administrativo y del Departamento de Comercio y Turismo, hasta			1,000.00
Artículo 656.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio, compra de sellos de correo, hasta ..			6,000.00
Artículo 657.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de La Habana			300.00
Artículo 658.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo			960.00
Pasan			B/. 232,120.00

Vienen			B/. 232,120.00
SECCION DE INDUSTRIAS			
Artículo 659.—Para gastos de Investigaciones y Fomento de Industrias			5,000.00
SECCION DE AGRICULTURA, DIVISION DEL PATRIMONIO FAMILIAR (P)			
Artículo 660.—Para pagar los sueldos del personal de la División del Patrimonio Familiar, así:			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría (Colonias Agrícolas)	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (Colonias Agrícolas)	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Distribuidor de Tierras)	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Distribuidor de Tierras)	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar)	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría (Topógrafos), a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Dos Agrimensores de 3ª Categoría (Topógrafos), a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Administrador de Tierras de Progreso y Jacú)	125.00	1,500.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Lotes)	135.00	1,620.00	
Un Inspector de 3ª Categoría (Censor)	120.00	1,440.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (Censor)	110.00	1,320.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	42,600.00
SECCION DE AGRICULTURA, DIVISION DEL PATRIMONIO FAMILIAR (M)			
Artículo 661.—Para el fomento, funcionamiento y desarrollo de Colonias Agrícolas, incluyendo par-			
Pasan			B/. 279,720.00

Vienen			B/. 279,720.00
celaciones, repartos, aperos de labranza, animales de trabajo, semillas para colonos, compra de equipo, viáticos y planillas, hasta			75,000.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)			
Artículo 662.—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (de Química Agrícola)	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	3,960.00
DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)			
Artículo 663.—Para la compra de equipo de Laboratorio y materiales, hasta..			1,000.00
MISIONES AGRICOLAS (M)			
Artículo 664.—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Técnicas y alquileres de oficina, mobiliario, útiles, transportes y viáticos, hasta ...			47,500.00
DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA (P)			
Artículo 665.—Para pagar los sueldos del personal de Dirección y Administración, así:			
Un Administador de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	7,800.00
Artículo 666.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Investigaciones Agrícolas, así:			
Un Jefe de Departamento (Director del Instituto)	400.00	4,800.00	
Cinco Sub-Jefes de Departamentos y Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría (Agrónomos, Ingenieros Agrícolas y Zootecnistas, a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Un Instructor de 1ª Categoría (Auxiliar Técnico-Perito)	125.00	1,500.00	
Seis Instructores de 2ª Categoría (Auxiliares Técnicos-Peritos), a B/. 120.00 c/u.	720.00	8,640.00	44,940.00
Pasan			B/. 459,920.00

Vienen			B/. 459,920.00
Artículo 667.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Enseñanza, así:			
Un Sub-Jefe de Departamento y Dirección de de 3ª Categoría (Encargado de la Escuela)	250.00	3,000.00	
Dos Agrónomos de 1ª Categoría (Profesores Agrícolas, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Profesores con título Universitario en la materia (Profesores Académicos), a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Profesor de Taller)	200.00	2,400.00	
Un Profesor sin título Universitario	150.00	1,800.00	18,600.00
Artículo 668.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, así:			
Un Sub-Jefe de Departamento y Dirección de 3ª Categoría (Encargado de Producción)	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Encargado de Mantenimiento)	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	225.00	2,700.00	
Dos Instructores de 1ª Categoría (Auxiliares Peritos), a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Instructores de 2ª Categoría (Auxiliares Peritos), a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría ..	200.00	2,400.00	17,280.00
DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA (M)			
Artículo 669.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, material de aseo, combustibles y viáticos, hasta			4,000.00
Artículo 670.—Para pagar los sueldos por planillas (Decretos) que demande el mantenimiento de la División de Investigaciones Agrícolas, hasta			59,380.00
Artículo 671.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Investigaciones Agrícolas en el Programa Nacional de Experimentación Agrícola, hasta			27,700.00
Artículo 672.—Para pagar los sueldos por planillas (Decretos) que demande el funcionamiento de la División de Enseñanza (Escuela, Dormitorios, Lavanderías, Comedor y Enfermería), hasta			13,900.00
Pasan			B/. 600,780.00

Vienen			B/. 600,780.00
Artículo 673.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Enseñanza en el programa nacional de Educación Agrícola, hasta			32,800.00
Artículo 674.—Para pagar los sueldos por planillas (Decretos) que demande el funcionamiento de Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, hasta			51,240.00
Artículo 675.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de los servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, hasta			42,400.00
DIVISION DE DIVULGACION AGRICOLA (P)			
Artículo 676.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Divulgación Agrícola, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cinco Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría (Agentes Agrícolas), a B/. 300.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Nueve Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría (Veterinarios), a B/. 300.00 c/u.	2,700.00	32,400.00	
Cinco Jefes de Sección de 1ª Categoría, (Agentes Agrícolas), a B/. 250.00 c/u.	1,250.00	15,000.00	
Cinco Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Agentes de Mejoramiento del Hogar), a B/. 200.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	82,200.00
DIVISION DE DIVULGACION AGRICOLA (M)			
Artículo 677.—Para los gastos que demande el funcionamiento de la División de Divulgación Agrícola en todo el país, hasta			185,000.00
Artículo 678.—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Servicios Especiales en planillas de personal y el personal de los Baños Garrapaticidas de la República, hasta ..			70,000.00
Artículo 679.—Para la compra de equipo, repuestos, combustibles y lubricantes, y materiales que demande el funcionamiento de los Servicios Especiales y viáticos, hasta			15,000.00
Artículo 680.—Para pagar becas de estudios universitarios de especialización agrícola en el exterior, hasta			12,000.00
Artículo 681.—Para pagar arrendamiento en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otros sistemas de riego, hasta			2,000.00
Pasan			B/. 1,093,420.00

Vienen	B/. 1,093,420.00
Artículo 682.—Contribución, a la par, al nuevo fondo del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola de Panamá..	125,000.00
Artículo 683.—Para pagar el saldo de la contribución de la República de Panamá, correspondiente al último trimestre de 1952, según el Acuerdo sobre un Programa Cooperativo de Agricultura, celebrado el 30 de Julio de 1951 con el Gobierno de los Estados Unidos de América	12,500.00
Artículo 684.—Para la compra de la propiedad denominada "Las Huacas" para el ensanche del Instituto Nacional de Agricultura y aumentar las tierras destinadas al Patrimonio Familiar, hasta ..	60,000.00
Total	B/. 1,290,920.00

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

CAPITULO XXXVIII

OFICINA DE REGULACION
DE PRECIOS (P)

Artículo 775.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Regulación de Precios, así:

Un Jefe de Departamento (Director de la Oficina de Regulación de Precios)	450.00	5,400.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Secretario Ejecutivo)	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Auditores de 1ª Categoría (Costo y Existencias) a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Auditor de 2ª Categoría (Costo y Existencias)	200.00	2,400.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Inspector Jefe)	200.00	2,400.00	
Ocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Ocho Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	960.00	11,520.00	
Seis Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Tres Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Para pagar los honorarios de los miembros de la Junta de Ajustes, a B/. 10.00 c/u.	140.00	1,680.00	67,500.00
Pasan			B/. 67,500.00

Vienen	B/. 67,500.00

OFICINA DE REGULACION
DE PRECIOS (M)

Artículo 776.—Para compra de gasolina, aceite y mantenimiento del carro y viáticos del Jefe de Departamento, Auditores e Inspectores, hasta ..	1,500.00
Artículo 777.—Para pagar el alquiler, alumbrado y teléfono, hasta	3,300.00
Artículo 778.—Para la compra de mobiliario y útiles de oficina, hasta	2,300.00
Total	B/. 74,600.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XXXIX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801.—Para pagar los sueldos del personal del Despacho del Ministro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Cotegoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	10,020.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 802.—Para pagar los sueldos del personal en el Despacho del Secretario, así:

El Secretario	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	7,080.00

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo 803.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección Administrativa, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	275.00	3,300.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes de 4ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Dos Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Pasan		B/. 18,660.00	B/. 17,100.00

Vienen		B/. 18,660.00	B/. 17,100.00
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Seis Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	23,880.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 804.—Para pagar gastos de representación, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 805.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio y de aseo, máquinas de escribir, materiales e impresiones oficiales, hasta.. .. .. 4,000.00

Artículo 806.—Para la compra de uniformes para el Chofer del Ministro y Mensajeros, hasta 800.00

Artículo 807.—Para pagar indemnizaciones por perjuicios causados con la construcción, ensanche, reparación, etc. de todas las obras públicas, hasta .. 45,000.00

CAPITULO XL

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (P)

Artículo 808.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Costos y Abastos, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	

SECCION DE COSTOS

Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Dos Contaderes de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 29,100.00	B/. 95,580.00

Vienen		B/. 29,100.00	B/. 95,580.00
SECCION DE TIEMPO			
Dos Oficiales Mayores de 1ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
SECCION DE PLANILLAS			
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
SECCION DE TABULACION			
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Tabuladores de 2ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Tres Tabuladores de 4ª Categoría, a B/. 100.00	300.00	3,600.00	
SECCION DE IDENTIFICACION			
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría..	150.00	1,800.00	
Un Instructor de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	59,340.00
DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (M)			
Artículo 809.—Para pagar los útiles de escritorio, de aseo y otros gastos menores, hasta			4,000.00
Artículo 810.—Para pagar viáticos de los empleados, gastos de transporte y prácticas de inventario, hasta			500.00
Artículo 811.—Para la compra de máquinas de Contabilidad, de escribir y equipo de oficina, hasta ..			3,000.00
Artículo 812.—Para pagar gastos de reparación del equipo y mobiliario, hasta			400.00
Artículo 813.—Para pagar el alquiler de las máquinas International, hasta			9,360.00

CAPITULO XLI

DIRECCION DE TRANSPORTES
Y TALLERES (P)

Artículo 814.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de los Talleres de la Dirección de Transportes y Talleres, así:

Pasan .. .. B/. 172,180.00

Vienen			B/. 172,180.00
Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Departamento y Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cinco Jefes Artesanos de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	875.00	10,500.00	
Seis Inspectores Técnicos de 7ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Dos Inspectores Técnicos de 5ª Categoría, a B/. 140.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Nueve Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	990.00	11,880.00	
Un Apuntador de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Diez Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Dos Oficiales Mayores de 9ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Cuatro Aseadores Jefes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Seis Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
CHOFERES			
Un Operador Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cuarenta y un Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	4,100.00	49,200.00	
TALLER DE MECANICA			
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Siete Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Siete Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	875.00	10,500.00	
Nueve Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Diez y siete Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	1,360.00	16,320.00	
Pasan		B/. 186,840.00	B/. 172,180.00

Vienen		B/. 186,840.00	B/. 172,180.00
TALLER DE TAPICERIA			
Siete Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Dos Tapiceros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
TALLER DE ELECTRICIDAD			
Dos Electricistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Diez Electricistas Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Cinco Fundidores Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
TALLER DE PLOMERIA			
Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Siete Plomeros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Ocho Plomeros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	
TALLER DE CARPINTERIA			
Dos Ebanistas Jefes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Ebanistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Diez y siete Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,530.00	18,360.00	
Ocho Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	
TALLER DE HERRERIA			
Siete Herreros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00	
Cinco Herreros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	275,040.00
DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)			
Artículo 815.—Para pagar gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta..			500.00
Artículo 816.—Para pagar viáticos, subsistencias y otros servicios a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta..			3,000.00
Artículo 817.—Para la compra de equipo técnico de los talleres y útiles de oficina, hasta			10,500.00
Pasan			B/. 461,220.00

Vienen			B/. 461,220.00
Artículo 818.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta			20,000.00
Artículo 819.—Para la adquisición de vehículos para uso de la Dirección de Transportes y Talleres, hasta			20,000.00
Artículo 820.—Para la compra de lubricante y combustible que será usado en todos los vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta			131,000.00
Artículo 821.—Para la compra de piezas de repuesto y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta			50,000.00
Artículo 822.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo en la Dirección de Transportes y Talleres, hasta			1,000.00
GARAGE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)			
Artículo 823.—Para pagar los sueldos del personal del Garage de la Presidencia de la República, así:			
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 4ª Categoría	110.00	1,320.00	
Ocho Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	21,060.00
CAPITULO XLII			
DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)			
Artículo 824.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:			
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 7,860.00	B/. 704,280.00

Vienen		B/. 7,860.00	B/. 704,280.00
Cuatro Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cuatro Electricistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	21,660.00

DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 825.—Para pagar la administración de las Plantas del Gobierno	17,400.00		208,800.00
Artículo 826.—Para pagar viáticos subsistencias y otros servicios a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta			800.00
Artículo 827.—Para pagar el servicio de mantenimiento del alumbrado público y corriente, hasta			479,000.00
Artículo 828.—Para pagar el servicio de teléfono y gas de los edificios nacionales, hasta			76,000.00
Artículo 829.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta			600.00
Artículo 830.—Para la adquisición de nuevas unidades generadoras y la instalación de nuevos sistemas de distribución, hasta			7,000.00
Artículo 831.—Para la adquisición de dos plantas eléctricas para las poblaciones de Tucutí y Jaqué, hasta			8,000.00

CAPITULO XLIII

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO (P)

Artículo 832.—Para pagar los sueldos del Personal Técnico y Administrativo en el Despacho del Ingeniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Pasan		B/. 17,280.00	B/. 1,506,140.00

Vienen		B/. 17,280.00	B/. 1,506,140.00
SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES PARA EDIFICACIONES			
Un Arquitecto de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Dos Ingenieros de 2ª Categoría, a B/. 350.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Un Arquitecto de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Arquitecto de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Dos Dibujantes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Dibujante de 3ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Portamiras de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Peones Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	64,140.00
Artículo 833.—Para pagar sueldos a empleados eventuales que se hagan necesarios debido a contingencias imprevistas, hasta			50,000.00
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO (M)			
Artículo 834.—Para pagar gastos de mobiliario y útiles de aseo, hasta			500.00
Artículo 835.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta			2,000.00
Artículo 836.—Para pagar viáticos, subsistencia y otros servicios a empleados del Departamento, hasta			9,000.00
Artículo 837.—Para la compra de equipo técnico de construcción, repuesto, útiles de dibujo, y de escritorio, libros técnicos, hasta			20,000.00
Artículo 838.—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios escolares, hasta			75,000.00
Artículo 839.—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta			100,000.00
Artículo 840.—Para la adquisición de vehículos para uso del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, hasta			15,000.00
Pasan			B/. 1,841,780.00

Vienen .. .. B/. 1,841,780.00

Artículo 841.—Para la terminación del ensanche del Hospital Amador Guerrero, hasta 45,000.00

SUPERINTENDENCIA "A" (PANAMA, DARIEN, COLON, SAN BLAS Y BOCAS DEL TORO) (P)

Artículo 842.—Para pagar los sueldos del Personal de la Superintendencia, así:

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Cuatro Maestros de Obras de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00
Doce Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Ocho Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Cincuenta y un Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	4,590.00	55,080.00
Veintiséis Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,820.00	21,840.00
Cuarenta y un Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	3,690.00	44,280.00
Veintiséis Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,820.00	21,840.00
Cincuenta y dos Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	3,120.00	37,440.00
Once Reforzadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	990.00	11,880.00
Cuarenta y dos Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	3,780.00	45,360.00
Un Reforzador Subalterno de 2ª Categoría ..	70.00	840.00
Dos Almacenistas de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Almacenistas de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Cinco Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00
Dos Apuntadores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Pasan	B/. 323,460.00	B/. 1,886,780.00

Vienen		B/. 323,460.00	B/. 1,886,780.00
Tres Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cinco Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Operador de Equipo Pesado, Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría..	100.00	1,200.00	
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Veinte Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Diez Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	500.00	6,000.00	380,880.00
SUPERINTENDENCIA "B" (COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS) (P)			
Artículo 843.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia, así			
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría..	90.00	1,080.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00	300.00	3,600.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00	
Cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Diez Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Pasan		B/. 36,240.00	B/. 2,267,660.00

Vienen		B/. 36,240.00	B/. 2,267,660.00
Cinco Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Seis Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Tres Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Tres Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Seis Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Reforzador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Seis Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría ...	100.00	1,200.00	
Tres Pintores de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	80,400.00

SUPERINTENDENCIA "C" (CHIRIQUI) (P)

Artículo 844.—Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia, así:

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría ,a B/. 150.00	450.00	5,400.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Nueve Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	810.00	9,720.00	
Cuatro Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Cuatro Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Ocho Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Cuatro Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Dos Choferes de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 51,960.00	B/. 2,348,060.00

Vienen		B/. 51,960.00	B/. 2,348,060.00
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Reformador Subalterno de 1ª Categoría ...	90.00	1,080.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	62,820.00

CAPITULO XLIV

DIRECCION DE CARTOGRAFIA (P)

Artículo 845.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Cartografía, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero de Campo de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	12,900.00

DIRECCION DE CARTOGRAFIA (M)

Artículo 846.—Para la Compra y Adquisición de instrumentos y equipo, hasta 5,450.00

Artículo 847.—Para la instalación de equipo, viajes, transporte, alquiler, papelería de dibujo 1,650.00

CAPITULO XLV

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 848.—Para pagar los sueldos del Personal Técnico y Administrativo del Departamento de Caminos y Anexos, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	22,260.00
Pasan			B/. 2,453,140.00

Vienen			B/. 2,453,140.00

SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES PARA CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 849.—Para pagar los sueldos del Personal de la Sección de Diseños e Inspecciones, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Cuatro Ingenieros de 2ª Categoría, a B/. 350.00 c/u.	1,400.00	16,800.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Dos Dibujantes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00	36,180.00

DIRECCION DE SUPERVIGILANCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL Y ESTACIONARIO (P)

Artículo 850.—Para pagar los sueldos del Personal de la Dirección de Supervigilancia de Maquinaria y Equipo Móvil y Estacionario, así:

Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	11,040.00

SECCION DE INGENIERIA DE SUELOS (P)

Artículo 851.—Para pagar los sueldos del personal de la de la Sección de Ingeniería de Suelos, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	12,240.00

DIRECCION DE ALMACENES Y REQUISICIONES DE MATERIALES, ACCESORIOS, ETC. (P)

Artículo 852.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Almacenes y Requisiciones de Materiales, Accesorios, etc. así

Pasan			B/. 2,512,600.00

Vienen			B/. 2,512,600.00
Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	13,500.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y COSTOS (P)

Artículo 853.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Contabilidad y Costos, así

Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00	
Dos Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	26,580.00

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS (M)

Artículo 854.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de las carreteras y otros caminos existentes en el país, hasta 330,000.00

Artículo 855.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de las avenidas y calles de las ciudades y poblaciones del país, hasta 100,000.00

Artículo 856.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de puentes, muelles y estructuras similares existentes, hasta.. 15,000.00

Artículo 857.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación y mejoramiento de pistas de aeropuertos y otros aeródromos existentes, hasta 30,000.00

Artículo 858.—Para pagar los materiales necesarios en la operación de las canteras, plantas de cascajo y otras fuentes de producción similares del Departamento, hasta 50,000.00

Pasan .. .. B/. 3,077,680.00

Vienen .. .. B/. 3,077,680.00

Artículo 859.—Para la compra de nuevos vehículos, maquinaria y equipo para uso del Departamento, hasta 50,000.00

Artículo 860.—Para la compra de partes de repuestos, accesorios y herramientas, accesorios para el mantenimiento de los vehículos y demás equipo móvil y estacionario en operación, hasta 100,000.00

Artículo 861.—Para la compra de útiles y equipo de Ingeniería, de oficina y de campo, hasta .. 5,000.00

Artículo 862.—Para pagar viáticos y subsistencia a los empleados del Departamento y honorarios a los miembros de Comisión de Carreteras, Caminos y Aeropuertos, hasta 25,000.00

Artículo 863.—Para cubrir gastos que demande la adquisición y arrendamiento de predios, hasta 5,000.00

Artículo 864.—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta 5,000.00

Artículo 865.—Para pagar la pavimentación en hormigón del ramal de carretera a Cerro Azul (Distrito de Pacora), hasta 100,000.00

Artículo 866.—Para pagar la cuota anual de Panamá en 1955, como Miembro de la "American Road Builders Association", hasta 1,000.00

Artículo 867.—Para pagar los estudios, construcción de la Carretera Interamericana, de Caminos de Penetración y reacondicionamiento de otros caminos, hasta 730.000.00

DIVISION "A" (P)

Artículo 868.—Para pagar los sueldos del Personal Técnico y Administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "A", así:

Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Seis Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	30,720.00

Pasan .. .. B/. 4,129,400.00

Vienen			B/. 4,129,400.00
Artículo 869.—Para pagar los sueldos del Personal de la División "A", necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría		250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría		225.00	2,700.00
Dos Jefes de Sección de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		300.00	3,600.00
Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.		400.00	4,800.00
Cuatro Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		600.00	7,200.00
Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.		250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría ..		150.00	1,800.00
Tres Almacenistas de 3ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		450.00	5,400.00
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.		250.00	3,000.00
Un Almacenista de 5ª Categoría		100.00	1,200.00
Un Almacenista de 6ª Categoría		90.00	1,080.00
Dos Apuntadores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.		350.00	4,200.00
Tres Apuntadores de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.		300.00	3,600.00
Dos Soldadores Jefes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		300.00	3,600.00
Un Operador de Equipo Pesado, Jefe de 3ª Categoría		200.00	2,400.00
Once Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		1,650.00	19,800.00
Seis Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.		750.00	9,000.00
Tres Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.		240.00	2,880.00
Tres Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.		300.00	3,600.00
Cinco Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.		750.00	9,000.00
Veinte Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.		2,500.00	30,000.00
Un Capataz de 3ª Categoría		100.00	1,200.00
Cuatro Artesanos Jefes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.		700.00	8,400.00
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.		210.00	2,520.00
Siete Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.		875.00	10,500.00
Pasan			B/. 147,480.00 B/. 4,129,400.00

Vienen		B/. 147,480.00	B/. 4,129,400.00
Seis Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Tres Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Ocho Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	
Un Albañil Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría ...	90.00	1,080.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Diez Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Cien Peones Subalternos de 5ª Categoría, a 50.00 c/u.	5,000.00	60,000.00	
Ciento cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	6,000.00	72,000.00	308,820.00
Artículo 870.—Para pagar los sueldos del personal de la División "A", necesario en la conservación y mejoramiento de calles, excluyendo las calles del área urbana de Panamá y Colón, así:			
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Artesano Jefe de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Ocho Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Trece Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,625.00	19,500.00	
Cuatro Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Hojalatero Subalterno de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Dos Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Pasan		B/. 77,340.00	B/. 4,438,220.00

Vienen		B/. 77,340.00	B/. 4,438,220.00
Cuatro Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Ciento veintiocho Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	6,400.00	76,800.00	
Treinta y dos Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	1,280.00	15,360.00	172,380.00
Artículo 871.—Para pagar los sueldos del personal de la División "A" necesario en la conservación y mejoramiento de las calles en el área urbana de las ciudades de Panamá y Colón, así:			
Dos Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 C/u.	250.00	3,000.00	
Dos Almacenistas de 5ª Categoría, a B/. 100.00 c/u..	200.00	2,400.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Dos Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Pintor Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Treinta Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Ocho Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	400.00	4,800.00	54,060.00
Artículo 872.—Para pagar los sueldos del personal necesarios en la conservación y mejoramiento de muelles y anexos en la División "A", así:			
Dos Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Marinero Subalterno de 1ª Categoría ..	60.00	720.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Maquinista Subalterno de 4ª Categoría ...	80.00	960.00	
Nueve Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	12,780.00
Pasan			B/. 4,677,440.00

Vienen			B/. 4,677,440.00
Artículo 873.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la conservación y mejoramiento de las pistas de aeropuertos en la División "A", así:			
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Capataz de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Doce Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Doce Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	480.00	5,760.00	17,460.00
Artículo 874.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la operación y mantenimiento de las canteras de la División "A", así:			
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	2,700.00
Artículo 875.—Para pagar los sueldos del personal necesario para demarcación y trazado de calles, avenidas y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por Ley, y otras mediciones en la División "A", así:			
Cuatro Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Un Agrimensor de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Agrimensor de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Diez Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Portamira de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Cuatro Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	29,220.00
Artículo 876.—Para pagar sueldos a empleados eventuales que se hagan necesarios debido a contingencias imprevistas de la División "A", hasta			29,100.00

DIVISION "B" (P)

Artículo 877.—Para pagar los sueldos del Personal Técnico y Administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "B", así:			
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero de 4ª Categoría	250.00	2,000.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Pasan		B/. 12,960.00	B/. 4,755,920.00

Vienen		B/. 12,960.00	B/. 4,755,920.00
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	200.00	2,400.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Cinco Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	34,860.00
Artículo 878.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente en la División "B", así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Cuatro Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Mecánicos Jefes de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Seis Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cinco Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Dos Almacenistas de 3ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cinco Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150 00	1,800.00	
Tres Soldadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Soldador Subalterno de 2ª Categoría ..	70.00	840.00	
Un Operador de Equipo Pesado, Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dieciséis Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	2,400.00	28,800.00	
Tres Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Seis Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Pasan		B/. 113,940.00	B/. 4,790,780.00

Vienen		B/. 113,940.00	B/. 4,790,780.00
Dos Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Quince Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,875.00	22,500.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	
Cinco Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Veintiún Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	2,100.00	25,200.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Un Herrero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Seis Artesanos Jefes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Artesano Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Doce Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,080.00	12,960.00	
Trece Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	910.00	10,920.00	
Cuatro Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Hojalatero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Fundidor Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Fundidor Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Maquinistas Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Cuatro Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Quince Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	900.00	10,800.00	
Cuatro Celadores de 3ª Categoría, a B/. 50.00	200.00	2,400.00	
Quince Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Doscientos cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	10,000.00	120,000.00	381,480.00
Artículo 879.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de las calles de la División "B", así:			
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Pasan		B/. 2,580.00	B/. 5,172,260.00

Vienen		B/. 2,580.00	B/. 5,172,260.00
Tres Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Doce Artesanos Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Dos Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Tres Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Carpinteros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	50,940.00
Artículo 880.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de los muelles y anexos de la División "B", así:			
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Cinco Capataces de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Tres Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Artesano Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Un Peón Subalterno de 4ª Categoría	60.00	720.00	
Tres Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Veinte Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	800.00	9,600.00	25,500.00
Artículo 881.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento de las pistas de aeropuertos de la División "B", así:			
Dos Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Artesano Subalterno de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Tres Peones Subalternos de 5ª Categoría, a a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Veinte Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	16,920.00
Artículo 882.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la operación y mantenimiento de las canteras de la División "B", así:			
Pasan			B/. 5,265,620.00

Vienen			B/. 5,265,620.00
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Cinco Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	625.00	7,500.00	
Cuatro Maquinistas Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Ocho Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	560.00	6,720.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00	
Ocho Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Ocho Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Tres Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	84,060.00
Artículo 883.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la demarcación y trazado de calles, avenidas y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por Ley y otras mediciones en la División "B", así:			
Cuatro Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Agrimensor de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Seis Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Doce Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	720.00	8,640.00	22,440.00
Artículo 884.—Para pagar sueldos a empleados eventuales que se hagan necesarios debido a contingencias imprevistas, hasta			17,000.00
DIVISION "C" (P)			
Artículo 885.—Para pagar los sueldos del personal Técnico y Administrativo de las Oficinas y Talleres de la División "C", así:			
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 6,480.00	B/. 5,389,120.00

Vienen		B/. 6,480.00	B/. 5,389,120.00
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	24,180.00
Artículo 886.—Para pagar los sueldos del personal necesario para la conservación y mejoramiento del sistema vial existente de la División "C", así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría ...	150.00	1,800.00	
Siete Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Almacenistas de 6ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Cuatro Apuntadores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Soldador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Ocho Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Tres Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Doce Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Cuatro Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dieciséis Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	
Cinco Artesanos Jefes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	875.00	10,500.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Cinco Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Cinco Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Pasan		B/. 130,740.00	B/. 5,413,300.00

Vienen		B/. 130,740.00	B/. 5,413,300.00
Un Maquinista Subalterno de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Cinco Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Veinte Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Veinte Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	1,000.00	12,000.00	
Ciento Cuarenta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	5,600.00	67,200.00	230,040.00
Artículo 887.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la conservación y mejoramiento de calles, así:			
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Dos Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Treinta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	24,300.00
Artículo 888.—Para pagar los sueldos del personal en la División "C" necesarios para la conservación y mejoramiento de muelles y anexos, así:			
Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Diecisiete Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	680.00	8,160.00	
Un Carpintero Subalterno de 1ª Categoría ..	90.00	1,080.00	11,520.00
Artículo 889.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la conservación y mejoramiento de las pistas de Aeropuertos, así:			
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Ocho Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	5,340.00
Artículo 890.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C", para la operación y mantenimiento de las Canteras, así:			
Tres Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Tres Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cuatro Operadores de Equipo Pesado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u, ...	500.00	6,000.00	
Un Maquinista Subalterno de 2ª Categoría ..	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 17,400.00	B/. 5,684,500.00

Vienen		B/. 17,400.00	B/. 5,684,500.00
Tres Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Maquinista Subalterno de 4ª Categoría ..	80.00	960.00	
Tres Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Celadores de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Treinta Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Cuarenta Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	72,660.00
Artículo 891.—Para pagar los sueldos del personal necesario en la División "C" para la demarcación y el trazado de calles, avenidas y otras vías, levantamiento de planos reguladores autorizados por Ley y otras mediciones, así:			
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Seis Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Seis Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00	14,280.00
Artículo 892.—Para pagar sueldos a empleados eventuales que se hagan necesarios debido a contingencias imprevistas, hasta			10,000.00
Total			B/. 5,781,440.00

OBRAS CON CARGO A CUENTA DE EMPRESTITOS

Artículo 893.—Para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, hasta	1,300,000.00
Artículo 894.—Para la construcción del edificio que alojará a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también a la Contraloría General de la República, hasta	305,000.00
Artículo 895.—Para la construcción del nuevo Palacio Legislativo de acuerdo con la Ley Nº 23 de 29 de Octubre de 1953, hasta	500,000.00
Artículo 896.—Para la terminación de la construcción de la Escuela República de Bolivia, hasta	40,000.00
Artículo 897.—Para pagar la parte que corresponde a Panamá en el pavimento de hormigón del tramo de carretera Interamericana Río Hato-Las Guabas, hasta	66,275.00
Total	B/. 2,211,275.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLVI

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría ..	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Telefonista de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Jefe de Aseo de 1ª Categoría	75.00	900.00
Cuatro Aseadores de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	900.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Pagador de 3ª Categoría (Jefe de Pago) ..	200.00	2,400.00
Pasan		40,020.00

Vienen		40,020.00	
Dos Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	330.00	3,960.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Planillas)	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Receptor de Cuentas)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Asistente del Jefe de Planillas)	125.00	1,500.00	
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	56,400.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962.—Para pagar los gastos de viáticos y personal extra cuando lo exija el servicio.. .. .. 1,000.00

Artículo 963.—Para la compra y reparación de mobiliario, equipo, útiles de escritorio y avisos e impresiones, hasta 5,000.00

Artículo 964.—Para pagar los gastos de representación del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y del Secretario del Ministerio, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente.. 400.00 4,800.00

Artículo 965.—Para pagar el alquiler del local que ocupa el Ministerio, durante tres meses 500.00 1,500.00

CAPITULO XLVII

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 966.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Trabajo, así:

DEPARTAMENTO GENERAL DE TRABAJO

Un Jefe de Dirección 1ª Categoría (Inspector General de Trabajo)	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

SECCION DE TRABAJO MARITIMO

Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Pasan		B/. 10,620.00	B/. 68,700.00

Vienen		B/. 10,620.00	B/. 68,700.00
SECCION DE INSPECCION, PROCURACIONES Y LEYES LABORALES			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Seis Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	720.00	8,640.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
SECCION DE TRABAJO DE COLON			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Con funciones de Juez)	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
SECCION DE TRABAJO DE CHIRIQUI			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (Puerto Armuelles)	110.00	1,320.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
SECCION DE TRABAJO DE BOCAS DEL TORO			
Un Jefe de Sección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	32,940.00
DEPARTAMENTO DE TRABAJO (M)			
Artículo 967.—Para viáticos y otros gastos, hasta			1,500.00
Artículo 968.—Para compra de mobiliario y útiles de escritorio, hasta			1,500.00
JUDICATURA DEL TRABAJO			
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)			
Artículo 969.—Para pagar los sueldos del personal de este Tribunal, así:			
Tres Magistrados del Tribunal Superior, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría (Escribiente), a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Archivero de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	26,340.00
Pasan			B/. 130,980.00

Vienen			B/. 130,980.00
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)			
Artículo 970.—Para pagar los gastos de representación a tres Magistrados, a B/. 100.00 c/u.	300.00		3,600.00
Artículo 971.—Para útiles de escritorio, muebles y arrendamientos, hasta			3,000.00
Artículo 972.—Para pagar la jubilación de dos Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	800.00		9,600.00
JUZGADOS SECCIONALES (P)			
Artículo 973.—Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Seccionales, así:			
PANAMA			
Un Juez Seccional	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	9,300.00
JUZGADOS SECCIONALES (M)			
Artículo 974.—Para pagar los útiles, muebles y alquileres, hasta			1,500.00
CAPITULO XLVIII			
DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL			
DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (P)			
Artículo 975.—Para pagar los sueldos del Personal de la Dirección de Previsión Social, así:			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Trabajador Social Director)	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	225.00	2,700.00	
Un Secretario de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	10,020.00
DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (M)			
Artículo 976.—Para útiles de escritorio, transportes, viáticos y otros gastos, hasta			2,000.00
Pasan			B/. 170,000.00

Vienen			B/. 170,000.00
Artículo 977.—Para cubrir la cuota de Panamá en la parte que le corresponde de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Bienestar Social, hasta			10,000.00
Artículo 978.—Para pagar los gastos que demande el Décimo Congreso Panamericano del Niño, hasta			10,000.00
Artículo 979.—Para pagar el transporte de pacientes y clientes necesitados de la Sección de Asistencia Familiar e Infantil, hasta			3,500.00
SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR E INFANTIL (P)			
Artículo 980.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Trabajador Social Jefe)	200.00	2,400.00	
Un Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
SUB-SECCION DE PANAMA			
Un Trabajador Social de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadores Sociales de 3ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Un Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
SUB-SECCION DE COLON			
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Trabajador Social Jefe)	200.00	2,400.00	
Una Trabajadora Social de 4ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Trabajadora Social de 5ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	20,640.00
SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR INFANTIL (M)			
Artículo 981.—Para gastos menudos, útiles de escritorio, materiales, transporte, viáticos y otros gastos de la Sub-Sección de Colón, hasta			1,000.00
INSTITUCIONES PUBLICAS HOGAR DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)			
Artículo 982.—Para pagar los sueldos del personal, así:			
Pasan			B/. 215,140.00

Vienen			B/. 215,140.00
Un Director de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Tres Celadoras de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Una Cocinera de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Una Cocinera de 6ª Categoría	30.00	360.00	
Dos Aseadores de 3ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00	
Tres Oficiales de Lavandería de 1ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	90.00	1,080.00	8,040.00

HOGAR DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (M)

Artículo 983.—Para pagar los gastos de ropa, uniformes y zapatos, hasta			1,200.00
Artículo 984.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales, equipo, transportes y otros gastos, hasta			1,000.00
Artículo 985.—Para pagar los gastos de alimentación del personal, hasta	600.00		7,200.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE EL CHORRILLO (P)

Artículo 986.—Para pagar los sueldos del personal, así:

Una Directora de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Siete Instructoras de 5ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Una Costurera de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Tres Inspectoras de 6ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Una Cocinera de 5ª Categoría	50.00	600.00	
Una Portera de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de 8ª Categoría	50.00	600.00	14,700.00

HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE EL CHORRILLO (M)

Artículo 987.—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta	800.00		9,600.00
Artículo 988.—Para pagar la compra de uniformes, zapatos y ropa en general, hasta			2,000.00
Artículo 989.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales, equipo y otros, gastos, hasta .			1,000.00
Pasan			B/. 259,880.00

Vienen			B/. 259,880.00

OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS

Artículo 990.—Para el cuidado de ancianos en instituciones a cargo de órdenes religiosas, así:

Hogar Bolívar (Capital)	6,000.00	72,000.00	
Hogar Santa Luisa (Colón)	750.00	9,000.00	
Hogar Santa Catalina (David)	750.00	9,000.00	
Hogar San Juan de Dios (Santiago)	750.00	9,000.00	
Preventorio de Penonomé	700.00	8,400.00	107,400.00

Artículo 991.—Para el cuidado de niños en instituciones infantiles a cargo de órdenes religiosas, así:

Hogar de la Infancia	1,500.00	18,000.00	
Centro Vocacional Justo Arosemena	3,500.00	42,000.00	
Hogar del Buen Pastor	2,500.00	30,000.00	
Hogar de la Medalla Milagrosa (David)	1,250.00	15,000.00	105,000.00

PENSIONES

Artículo 992.—Para el cuidado de niños necesitados según contrato, así:

Escuela Profesional María Auxiliadora (diez meses)	1,350.00	13,500.00	
Escuela de la Santa Familia (diez meses) ..	1,175.00	11,750.00	
Escuela Don Bosco (diez meses)	3,000.00	30,000.00	
Hogar del Niño Panameño	300.00	3,600.00	
Hogar de Niñas de la Capital	200.00	2,400.00	
Hogar de San Vicente de Paúl (Colón)	400.00	4,800.00	
Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	70,850.00

SUBSIDIOS (M)

Artículo 993.—Para pagar subsidios acordados a instituciones privadas, así:

Asociación de San Vicente de Paúl de la Capital (para almuerzos de ancianos indigentes)	400.00	4,800.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá	2,700.00	32,400.00	37,200.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 994.—Para pagar los sueldos del personal de la Junta, así:

Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00	
Pasan		B/. 9,000.00	B/. 580,330.00

Vienen		B/. 9,000.00	B/. 580,330.00
Tres Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor de 9ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
COLON			
Tres Jefes de Sección de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero) ..	50.00	600.00	28,440.00
JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (M)			
Artículo 995.—Para pagar los gastos de materiales de la Junta de Inquilinato, hasta			1,500.00

CAPITULO XLIX

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 996.—Para pagar el personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

Un Médico Director de Salud Pública	475.00	5,700.00	
Un Médico Director de Hospitales de 2ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Enfermera Superior de 1ª Categoría (Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria)	250.00	3,000.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (de la Coordinadora de Enfermería Hospitalaria)	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero) ..	50.00	600.00	23,520.00
Pasan			B/. 633,790.00

Vienen			B/. 633,790.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 997.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Sanitaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Bibliotecario de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	8,700.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (P)

Artículo 998.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Epidemiología, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	400.00	4,800.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Epidemiólogo)	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	9,600.00

SERVICIOS DE DISPENSARIOS DE HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 999.—Para pagar los sueldos del personal del Servicio de Dispensarios de Higiene Social, así:

PANAMA

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Médico)	275.00	3,300.00	
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

COLON

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Una Inspectora de 1ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 21,660.00	B/. 652,090.00

Vienen		B/. 21,660.00	B/. 652,090.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría (Enfermera de Salud Pública)	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	25,560.00

SERVICIOS DE FSTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS Y SANITARIOS (P)

Artículo 1000.—Para pagar los sueldos del personal de los Servicios de Estudios Epidemiológicos y Sanitarios, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría Jefe Técnico-Estadístico del servicio	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	10,500.00

SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 1001.—Para pagar los sueldos del personal del Loboratorio Central de Salud Pública, de acuerdo con la reorganización preliminar propuesta a base del Convenio de Higiene Rural con la Organización Mundial de Salud, así:

Un Jefe de Laboratorio de 1ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría ..	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Bacteriólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Serólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Químico)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Hematólogo)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría (Tuberculosis)	200.00	2,400.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 3ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (para la Campaña Antituberculosa)	175.00	2,100.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 6ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Pasan		B/. 32,580.00	B/. 688,150.00

Vienen		B/. 32,580.00	B/. 688,150.00
Dos Técnicos de Laboratorio de 9ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 8ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 8ª Categoría (para la Campaña Antituberculosa)	50.00	600.00	40,140.00
DIVISION ADMINISTRATIVA (P)			
Artículo 1002.—Para pagar los sueldos del personal de la División Administrativa, según el plan de reorganización basado en los Artículos 7º y 16º de la Ley 66 de la República (Código Sanitario) y de acuerdo con el Programa de Salud Pública establecido en Convenio con la OMS, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (Contador)	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª Categoría (Mensajero)	60.00	720.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	12,660.00
DIVISION ADMINISTRATIVA (M)			
Artículo 1003.—Para viáticos, útiles de oficina, mobiliario y otros gastos, hasta			1,000.00
SECCION DE FARMACIA, DROGAS Y ALIMENTOS (P)			
Artículo 1004.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Farmacia, Drogas, y Alimentos, así:			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Inspector de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	7,680.00
SECCION DE FARMACIA, DROGAS Y ALIMENTOS (M)			
Artículo 1005.—Para útiles de oficina, impresión de formularios, viáticos y otros gastos, hasta			600.00
Pasan			B/. 750,230.00

Vienen .. .. B/. 750,230.00

SECCION DE NUTRICION (P)

Artículo 1006.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Nutrición, así:

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Nutricionista)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Secretaria)	90.00	1,080.00	
Un Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría ..	120.00	1,440.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Once Artesanas Subalternas de 9ª Categoría, (Repartidoras de leche UNICEF) a B/. 20.00 c/u.	220.00	2,640.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Nutricionistas), a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	16,080.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA (M)

Artículo 1007.—Para materiales, libros, viáticos del personal de la Dirección, compra y mantenimiento de autos, y otros gastos, hasta 3,500.00

Artículo 1008.—Para los gastos de representación del Director de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales, del Consejo Técnico, a razón de B/. 10.00 por persona por sesión, para comisiones del Consejo Técnico, para conferencias sanitarias, y otros gastos, hasta 4,500.00

COMPROMISOS INTERNACIONALES (M)

Artículo 1009.—Para pagar la cuota de Panamá en la parte que le corresponde de acuerdo con el Servicio Cooperativo Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta 75,000.00

Artículo 1010.—Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, hasta 12,500.00

Artículo 1011.—Para el pago de dietas, viáticos, personal de Secretaría y chofer, materiales de Oficina, de los Consultores de la Organización Munial de la Salud, según se especifica en la Parte III, Acápite 2, del Convenio vigente sobre Salud Pública Rural, y otros gastos, hasta 7,500.00

Artículo 1012.—Para pagar los gastos de adiestramiento en Salud Pública de Médicos, Dentistas, En-

Pasan .. .. B/. 869,810.00

Vienen .. .. B/. 869,310.00

fermeras, Auxiliares Sanitarios, Inspectores Sanitarios, Técnicos de Laboratorio y personal auxiliar de las Unidades Sanitarias, según el Programa establecido en el Convenio vigente sobre Salud Pública Rural con la Organización Mundial de la Salud, hasta .. 12,000.00

Artículo 1013.—Para la ejecución de pequeñas obras de demostración en Saneamiento Rural como complemento a la contribución en equipo y materiales de UNICEF (B/. 25,000.00) según acuerdo celebrado en Junio de 1954, entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y UNICEF, dentro del programa de Salud Pública Rural que en forma cooperativa desarrolla el Gobierno con la OMS, hasta.. .. .. 10,000.00

EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 1014.—Para viáticos del personal de la Sección de Educación Sanitaria, compra de libros para la biblioteca y otros gastos, hasta 500.00

Artículo 1015.—Para la compra de gasolina, aceite, llantas y repuestos para vehículos, según se especifica en la Parte II del Proyecto 4 del Convenio sobre Educación Sanitaria con el SCISP., hasta ... 500.00

Artículo 1016.—Para reparaciones y compra de repuestos para equipo de impresión y proyectores de películas, de acuerdo con lo que se especifica en la Parte II del Proyecto 4 del Convenio Sobre Educación Sanitaria con el SCISP, hasta 200.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (M)

Artículo 1017.—Para gastos de impresión de formularios, viáticos del personal y otros gastos del Servicio de Estudios Epidemiológicos, hasta 1,500.00

Artículo 1018.—Para viáticos del personal y compra de medicamentos, equipo y útiles de escritorio y mobiliario, para intensificar la Campaña Antivenérea Ambulatoria, hasta 12,500.00

Artículo 1019.—Para viáticos del personal de Servicio Antivenéreo y otros gastos, hasta 1,200.00

Artículo 1020.—Para gastos de emergencia debido a brotes epidémicos y denuncios similares, medicamentos y otros gastos para ayudar a las misiones sanitarias y jiras asistenciales a las regiones apartadas del país, hasta 1,500.00

Pasan .. .. B/. 909,210.00

Vienen			B/. 909,210.00
Artículo 1021.—Para la compra de vacuna antivariolosa, vacuna antitiófica, triple toxoide antidiftérico y otros sueros y productos biológicos para inmunizaciones en masa para el Programa de Salud Pública Rural y de Control Epidemiológico, hasta..			5,500.00
Artículo 1022.—Para la compra de equipo y materiales del Laboratorio Central y de los Laboratorios de las Unidades Sanitarias, útiles de oficina, y para completar la ayuda de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con el Convenio sobre Salud Rural, hasta			6,000.00
Artículo 1023.—Para viáticos del personal del Laboratorio Central de Salud Pública en la Dirección y organización de los Laboratorios Rurales y en la Ejecución de trabajos de investigación y otros gastos, hasta..			1,500.00
Artículo 1024.—Para pagar el mantenimiento y los servicios médicos de la Cuarentena de Tocumen, hasta			17,600.00
SERVICIOS DE ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS Y SANTARIOS (M)			
Artículo 1025.—Para impresión de formularios, viáticos del personal y otros gastos, incluso para la publicación de boletines y preparación de informes, hasta			2,000.00
SECCION DE NUTRICION (M)			
Artículo 1026.—Para los gastos de equipo y material necesario en los trabajos de encuestas nutricionales, incluyendo viáticos del personal que participa en éstas, hasta			2,000.00
Artículo 1027.—Para útiles de escritorio y material necesario en el trabajo de la Sección y viáticos no imputables a encuestas nutricionales, hasta			800.00
CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (P)			
Artículo 1028.—Para pagar el personal de la Campaña Antituberculosa, así:			
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa)	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 6,000.00	B/. 944,610.00

Vienen		B/. 6,000.00	B/. 944,610.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Chiriquí)	350.00	4,200.00	
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Colón)	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Antituberculoso de Colón)	325.00	3,900.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón)	125.00	1,500.00	
Un Técnico de Rayos X de 3ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón)	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 5ª Categoría (Dispensaro Antituberculoso de Colón)	80.00	960.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón) Visitadora Especial	125.00	1,500.00	
Una Trabajadora Social de 4ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón)	125.00	1,500.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón)	100.00	1,200.00	
Un Portero de 1ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón)	60.00	720.00	
Un Técnico de Rayos X de 1ª Categoría de la Unidad Móvil	150.00	1,800.00	
Un Chofer de 2ª Categoría de la Unidad Móvil	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá)	350.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Antituberculoso de Panamá)	325.00	3,900.00	
Dos Jefes de Sección de 3ª Categoría (Tisiólogos para el Dispensario Antituberculoso de Panamá) a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	100.00	1,200.00	
Una Enfermera Jefe (Directora para el Dispensario Antituberculoso de Panamá)	150.00	1,800.00	
Seis Enfermeras de 1ª Categoría, Visitadoras Especiales, a B/. 125.00 c/u, para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	750.00	9,000.00	
Una Archivera de 3ª Categoría para archivar cuadrículas para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	75.00	900.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Pasan		B/. 61,200.00	B/. 944,610.00

Vienen		B/. 61,200.00	B/. 944,610.00
Una Archivera de 3ª Categoría para archivar radiografías del Dispensario Antituberculoso de Panamá	75.00	900.00	
Dos Técnicos de Rayos X de 1ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Farmacético Subalterno de 1ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadores Sociales de 2ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá	50.00	600.00	
Dos Aseadores Subalternos de 1ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	72,900.00
VACUNACION B.C.G. (P)			
Artículo 1029.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Vacunación B. C. G., así:			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Enfermeras de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Archivera)	90.00	1,080.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00	9,480.00
Artículo 1030.—Para pagar el personal de la Brigada Móvil de Vacunación B. C. G., así:			
Una Enfermera de 1ª Categoría (Vacunadora)	125.00	1,500.00	
Un Oficial 4ª Categoría (Asistente del Vacunador)	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	4,860.00
CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (M)			
Artículo 1031.—Para equipo de oficina, mobiliario, útiles de escritorio, impresión de folletos, compra de libros, viáticos y otros gastos de la Dirección de la Campaña, hasta			2,000.00
Artículo 1032.—Para pagar gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario Antituberculoso de Colón, hasta			4,500.00
Pasan			B/. 1,038,350.00

Vienen .. .. B/. 1,038,350.00

Artículo 1033.—Para la compra de medicinas, vacunas B. C. G., equipo clínico, placas radiográficas, material químico, sobres y repuestos de Rayos X para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, hasta 17,500.00

Artículo 1034.—Para útiles de oficina, impresión de formularios, viáticos y otros gastos del Dispensario Antituberculoso de Panamá, hasta 2,500.00

VACUNACION B. C. G. (M)

Artículo 1035.—Para pagar los gastos del Grupo Móvil de Vacunación, inclusive viáticos del personal, hasta 2,000.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO NICOLAS A. SOLANO (P)

Artículo 1036.—Para pagar los sueldos del personal profesional técnico, auxiliar y administrativo, hasta 275.000.00

HOSPITAL ANTITUBERCULOSO NICOLAS A. SOLANO (M)

Artículo 1037.—Para pagar los materiales del Hospital Nicolás A. Solano, hasta 175,000.00

CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (P)

Artículo 1038.—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña Antimalárica y contra la Fiebre Amarilla, de acuerdo con Convenios celebrados con la Oficina Sanitaria Panamericana, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Malariólogo)	400.00	4,800.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Entomólogo Asistente)	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Entomólogo de Campo)	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Supervisor de los Riegos de D.D.T.	200.00	2,400.00	
Doce Inspectores Técnico de 5ª Categoría (para riegos residuales de insecticidas), a B/. 140.00 c/u.	1,680.00	20,160.00	
Diecisiete Inspectores Técnicos de 6ª Categoría (para vacunación contra la Fiebre Amarilla, pesquisas de Aedesaegypti y viscerotomía) a B/. 125.00 c/u.	2,125.00	25,500.00	
Pasan		B/. 58,260.00	B/. 1,510,350.00

Vienen		B/. 58,260.00	B/. 1,510,350.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (Supervisor de trabajos contra la Fiebre Amarilla) ..	160.00	1,920.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 7ª Categoría (Microscopistas de Malaria), a 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00	73,140.00
Artículo 1039.—Para pago de jornales en el mantenimiento y reparación de drenajes antimaláricos en el país, y riego de tanques sépticos, hasta			87,000.00
Artículo 1040.—Para pagar jornales en los riegos de D.D.T., B.H.C., Dieldrin y otros insecticidas de acción residual dentro de las paredes de las viviendas situadas en las áreas endémicas palúdicas del país, hasta			80,000.00
CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (M)			
Artículo 1041.—Para comprar D.D.T., B. H. C., Dieldrin y otros insecticidas, kerosene y otros solventes, equipos para rociar insecticidas y repuestos para los mismos, hasta			45,000.00
Artículo 1042.—Para comprar antipalúdicos adecuados, para tratamientos profilácticos, hasta			3,000.00
Artículo 1043.—Para compra de vacunas contra la Fiebre Amarilla, equipo de laboratorio, alquileres de locales de Oficina de Campo en el interior, y otros gastos relacionados con la Fiebre Amarilla, hasta			9,000.00
Artículo 1044.—Para compra de implementos de trabajo usados en la reparación y conservación de drenajes antimaláricos y compra de larvicidas, hasta			2,000.00
Artículo 1045.—Para gasolina, aceite, lubricantes, llantas y repuestos de los vehículos de la Campaña, hasta			22,000.00
Artículo 1046.—Para compra de tres vehículos necesarios para transportar generadores TIFA, que se usarán en riegos de neblinas de insecticidas, hasta			6,000.00
Artículo 1047.—Para viáticos del personal de Campaña Antimalárica y Contra la Fiebre Amarilla durante trabajos en el campo, hasta			20,000.00
Pasan			B/. 1,857,490.00

Vienen		B/. 1,857,490.00
CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (P)		
Artículo 1048.—Para pagar los sueldos del personal de la Compaña de Ingeniería Sanitaria, así:		
Un Ingeniero de 1ª Categoría (Sanitario)	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
OFICINA COORDINADORA DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL		
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Sanitario) Jefe de Saneamiento Ambiental	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Ingeniero Sanitario)	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Agrimensor de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
ABASTOS DE AGUA POTABLE		
Dos Ingenieros de 2ª Categoría (Jefes de las Zonas de Herrera y Los Santos uno, y en Chiriquí el otro), a B/. 350.00 c/u.	700.00	8,400.00
Dos Jefes de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Jefes de la Zona de Coclé)	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00
Tres Jefes de Sección de 3ª Cotegoría (uno, Jefe de la Zona de Veraguas y los otros dos. Auxiliares de la Zona de Panamá el uno, y de la Zona de Herrera y Los Santos, el otro), a B/. 200.00 c/u. ..	600.00	7,200.00
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Mensajero de 2ª Categoría (Aseador)	60.00	720.00
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Dos Choferes de 3ª Categoría, (de camión) a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis Mecánicos de 4ª Categoría (perforadores de Pozos), a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Pasan		B/. 75,660.00 B/. 1,857,490.00

Vienen		B/. 75,660.00	B/. 1,857,490.00
Seis Peones de 4ª Categoría (Ayudantes Perforadores de Pozos), a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Dos Choferes de 5ª Categoría (Ayuantes de camión) a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	
Dos Herreros Jefes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría (para Planta Eléctrica y equipo, planta de tratamiento de agua del Acueducto de Chitré).	200.00	2,400.00	88,020.00
CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (M)			
Artículo 1049.—Para pagar la mano de obra en el mantenimiento de abastos de agua potable y alcantarillados en el interior de la República, hasta			193,980.00
Artículo 1050.—Para pagar equipo y materiales necesarios para la reparación y extensión en los abastos de agua potable y alcantarillados en el interior de la República, hasta			50,000.00
Artículo 1051.—Para la mano de obra necesaria para la reparación y extensión en los abastos de agua potable y alcantarillados en el interior de la República, hasta			20,000.00
Artículo 1052.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Abasto de Agua Potable de Chepigana, hasta			5,000.00
Artículo 1053.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción de Abasto de Agua Potable de El Real, hasta			7,000.00
Artículo 1054.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Abasto de Agua Potable de Yaviza, hasta			7,000.00
Artículo 1055.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Abasto de Agua Potable de La Palma, hasta			3,000.00
Artículo 1056.—Para mejorar el Abasto de Agua Potable de Pesé, hasta			5,000.00
Artículo 1057.—Para la compra de materiales y mano de obra para la construcción del Abasto de Agua Potable de La Mesa, hasta..			5,000.00
Artículo 1058.—Para continuar el Abasto de Agua Potable de Chepo			12,000.00
Artículo 1059.—Para continuar el alcantarillado de Guararé, hasta			15,000.00
Pasan			B/. 2,267,890.00

Vienen	B/. 2,267,890.00
Artículo 1060.—Para pagar el combustible y lubricante en los Abastos de Agua Potable del interior de la República, hasta	20,000.00
Artículo 1061.—Para pagar la energía eléctrica necesaria para operar los motores eléctricos de los diferentes abastos de Agua Potable del interior de la República, hasta	60,000.00
Artículo 1062.—Para pagar las substancias químicas necesarias para operar las plantas de tratamiento de agua de las ciudades de David y Chitré, hatsa	15,000.00
Artículo 1063.—Para pagar los suministros de agua a las ciudades de Puerto Armuelles y Pesé, hasta	8,500.00
Artículo 1064.—Para la compra de materiales y reparación de máquinas y equipo para pozos, hasta	22,800.00
Artículo 1065.—Para pagar adquisición de medidores para los Abastos de Agua Potable del interior, hasta	20,000.00
Artículo 1066.—Para la compra de gasolina para el equipo rodante, motores y perforadores de pozos, hasta	15,000.00
Artículo 1067.—Para la compra de equipo rodante y mantenimiento del mismo, hasta	12,000.00
Artículo 1068.—Para la compra de útiles, equipo y mobiliario de oficina, equipo técnico de Ingeniería Sanitaria, suscripciones de revistas sanitarias, servicios extras y cablegramas, hasta	3,000.00
Artículo 1069.—Para pagar la gratificación a los perforadores de pozos, a razón de B/. 30.00 c/u. por cada pozo de 8 pulgadas, B/. 25.00 por cada pozo de 6 pulgadas y B/. 20.00 por cada pozo de 4 pulgadas, hasta	3,600.00
Artículo 1070.—Para la recolección de basuras en el interior de la República, hasta	25,000.00
Artículo 1071.—Para pagar los viáticos y otros gastos del personal de la Oficina de Saneamiento Ambiental, hasta	1,000.00
Artículo 1072.—Para pagar los viáticos y otros gastos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, hasta	15,000.00
Pasan	B/. 2,488,790.00

Vienen .. .. B/. 2,438,790.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS
Y CENTROS DE SALUD (P)

Artículo 1073.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Unidades Sanitarias de acuerdo con el Programa de Salud Pública Rural, a base del Convenio con la Organización Mundial de la Salud, así:

Dos Médicos Directores de Unidad Sanitaria de 2ª Categoría, a B/. 400.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría Coordinador de Higiene Rural de la O. M. S.	325.00	3,900.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 1ª Categoría Jefe de los Servicios de Higiene Buco-Dental	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera Superior de 1ª Categoría, Coordinadora de los Programas de Enseñanza de Enfermería de Salud Pública, según convenio con la O. M. S.	250.00	3,000.00	
Una Enfermera Superior de 2ª Categoría ..	225.00	2,700.00	
Una Enfermera Jefe de Sección	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría, al servicio del Director de Unidades Sanitarias	100.00	1,200.00	
Tres Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Mensajero) ..	50.00	600.00	39,060.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS
Y CENTROS DE SALUD (M)

Artículo 1074.—Para el pago de viáticos, reparaciones, conservación y funcionamiento de vehículos de la Dirección de Unidades Sanitarias .. 3,000.00

Artículo 1075.—Para la compra de equipo de oficina, artículos de escritorio, material de aseo, hasta 1,000.00

CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (P)

Artículo 1076.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria de Panamá (Centro de Salud Emiliano Ponce J.), así:

Pasan .. .. B/. 2,531,850.00

Vienen			B/. 2,531,850.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Médicos Directores de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Auxiliares), a B/. 275.00 c/u. ..	550.00	6,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Optometrista)	200.00	2,400.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Jefe (Instructora)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Supervigiladora)	125.00	1,500.00	
Siete Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, en el servicio de clínicas médicas, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Clínica Dental)	50.00	600.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª Categoría (Aseadores), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	33,240.00
CENTRO DE SALUD EMILIANO PONCE J. (M)			
Artículo 1077.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos, hasta			3,000.00
CLINICA ESCOLAR MANUEL J. HURTADO (P)			
Artículo 1078.—Para pagar el personal de la Clínica Escolar Manuel José Hurtado, así:			
Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador) . ..	50.00	600.00	11,640.00
Pasan			B/. 2,579,730.00

Vienen			B/. 2,579,730.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL JOSE HURTADO (M)

Artículo 1079.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,000.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL AMADOR GUERRERO (P)

Artículo 1080.—Para pagar el sueldo del personal de la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero, así:

Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	6,960.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL AMADOR GUERRERO (M)

Artículo 1081.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, de equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE EL CHORRILLO (P)

Artículo 1082.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de El Chorrillo, así:

Un Médico Director de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Jefe del Servicio)	125.00	1,500.00	
Siete Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	700.00	8,400.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales Otoque, Taboga y San Miguel), a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	16,680.00
Pasan			B/. 2,605,370.00

Vienen .. .. B/. 2,605,370.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE EL CHORRILLO (M)

Artículo 1083.—Para pagar la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, y artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos, hasta 2,000.00

UNIDADES SANITARIAS DE COLON (P)

Artículo 1084.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Colón, así:

Un Médico Director de 5ª Categoría de Unidad Sanitaria	300.00	3,600.00	
Dos Dentistas de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Jefe	150.00	1,800.00	
Tres Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 65. 00 c/u.	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Labortorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	19,860.00

UNIDAD SANITARIA DE COLON (M)

Artículo 1085.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de oficina, de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE RIO ABAJO (P)

Artículo 1086.—Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Tres Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00	300.00	3,600.00	
Pasan		B/. 10,500.00	B/. 2,630,230.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 2,630,230.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Seis Inspectores Técnicos de 8ª Categoría (Zona suburbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán), a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u. (Parteras Rurales de El Llano, Chepo y Pacora)	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría (Ambulancia) ..	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	25,080.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE RIO ABAJO (M)

Artículo 1087.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y material de aseo, artículos de escritorio, viáticos y otros gastos, hasta 2,500.00

UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE LA CHORRERA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA (P)

Artículo 1088.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Modelo de La Chorrera y Brigada Móvil Preventivo Curativa, de acuerdo con convenio de la O.M.S. así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Jefe de la Brigada Móvil Preventivo Curativa)	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Dentista de 2ª Categoría (para la Brigada Móvil Preventivo Curativa)	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Superior de 3ª Categoría (Instructora para adiestramiento de Campo)	175.00	2,100.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica)	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Ayudante de Clínica)	65.00	780.00	
Pasan		B/. 23,580.00	B/. 2,657,810.00

Vienen		B/. 23,580.00	B/. 2,657,810.00
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias para Arraiján, Nuevo Emperador, Capira, Lídice), a B/. 65.00 c/u.	260.00	3,120.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría (Instructor)	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Dos Inspectores Técnicos de 7ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría del Servicio Dental de Unidades Sanitarias	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª Categoría para la Brigada Móvil, Preventivo Curativa	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	40,140.00
UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE LA CHORRERA, SEGUN PROGRAMA CON LA O.M.S. (M)			
Artículo 1089.—Para la compra de equipo de clínica médica y dental y de laboratorio, hasta			1,000.00
Artículo 1090.—Para la compra de mobiliario, de oficina, equipo materiales, útiles de escritorio, aseo, hasta			2,500.00
Artículo 1091.—Para la compra de instrumental, accesorios, medicamentos, para tratamiento y profilaxis de las clínicas médicas y dentales y de la-laboratorio, utensilios y materiales de trabajo de los Inspectores Sanitarios, hasta..			5,560.00
Artículo 1092.—Para gastos de viáticos del personal de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de los Inspectores Sanitarios, Enfermeras Supervisoras, e Instructores, Médicos, Técnicos de Laboratorio de la Unidad Móvil, hasta			2,000.00
Artículo 1093.—Para mantenimiento y conservación de vehículos de la Unidad Modelo, incluyendo la ambulancia, hasta			1,000.00
Artículo 1094.—Para equipo clínico, mobiliario, instrumentos, medicamentos y mantenimiento del Anexo Maternal, inclusive personal profesional y auxiliar según Parte III, Acápite 1, 2 y 3 del Convenio de Salud Pública con la O. M. S.			10,000.00
Pasan			B/. 2,720,010.00

Vienen .. .. B/. 2,720,010.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE CHAME (P)

Artículo 1095.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Chame, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias para Bejuco, San Carlos y El Valle), a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría (10 meses)	160.00	1,600.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	13,540.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE CHAME (M)

Artículo 1096.—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos, hasta **1,500.00**

Artículo 1097.—Para viáticos del personal, funcionamiento y conservación de los vehículos de la Unidad **1,000.00**

Artículo 1098.—Para equipo y funcionamiento, inclusive personal profesional y Auxiliar del Anexo Maternal, hasta **6,000.00**

UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL DE ANTON (P)

Artículo 1099.—Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 5,100.00	B/. 2,742,050.00

Vienen		B/. 5,100.00	B/. 2,742,050.00
Una Enfermera de 1ª Categoría (Obstétrica)	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Clínica)	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	12,120.00
UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL DE ANTON (M)			
Artículo 1100.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, materiales de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta			1,500.00
Artículo 1101.—Para equipo y funcionamiento, inclusive personal profesional y auxiliar del anexo maternal, hasta			1,000.00
UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE PENONOME (P)			
Artículo 1102.—Para pagar los sueldos de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	13,320.00
UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE PENONOME (M)			
Artículo 1103.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para la clínica dental y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta			2,000.00
Pasan			B/. 2,771,990.00

Vienen			B/. 2,771,990.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE AGUADULCE (P)

Artículo 1104.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	12,360.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE AGUADULCE (M)

Artículo 1105.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para clínicas médicas y dentales y de laboratorio, material de aseo, viáticos, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y otros gastos, hasta 2,000.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE CHITRE (P)

Artículo 1106.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Regional de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Instructor de Salud Pública)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Superior de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias para Parita, Los Santos, La Arena y Santa María), a B/. 65.00 c/u. ..	260.00	3,120.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 19,260.00	B/. 2,786,350.00

Vienen		B/. 19,260.00	B/. 2,786,350.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	22,800.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE CHITRE (M) ..

Artículo 1107.—Para la compra de equipo de clínicas médicas, dentales y de mobiliario de oficina, equipo, útiles de escritorio, aseo y otros gastos, hasta 2,000.00

Artículo 1108.—Para la compra de medicamentos para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad, y otros gastos, hasta 1,500.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 1109.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Las Tablas, así: .. ..

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ..	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias para Pedasí, Guararé, Paritilla) a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría para Macaracas	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (uno en Paritilla y otro en Guararé)	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ...	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	20,220.00
Pasan			B/. 2,832,870.00

Vienen			B/. 2,832,870.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE LAS TABLAS (M)

Artículo 1110.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y material de aseo, hasta 1,500.00

Artículo 1111.—Para viáticos del personal y otros gastos, hasta 1,200.00

UNIDAD SANITARIA DE PESE (P)

Artículo 1112.—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Pesé, así:

Un Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermera de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en Los Pozos y Las Minas	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	14,220.00

UNIDAD SANITARIA DE PESE (M)

Artículo 1113.—Para la compra de medicamentos, preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (P)

Artículo 1114.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocú, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 4,500.00	B/. 2,851,290.00

Vienen		B/. 4,500.00	B/. 2,851,290.00
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría..	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Una Mecanografa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Ascador)	50.00	600.00	12,420.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (M)

Artículo 1115.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clinica médica y dental y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio material de aseo, accesorios y otros gastos, hasta 1,000.00

Artículo 1116.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad, hasta 1,000.00

Artículo 1117.—Para equipo de funcionamiento inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta 4,000.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE SANTIAGO (P)

Artículo 1118.—Para pagar el sueldo de la Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Santiago, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría (Instructor en Salud Pública)	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermera de 3ª Categoría en Atalaya, San Francisco y La Peña, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría (En Soná y La Palma)	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (En Santiago y San Francisco)	100.00	1,200.00	
Pasan		B/. 15,600.00	B/. 2,869,710.00

Vienen		B/. 15,600.00	B/. 2,869,710.00
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría (En Atalaya y La Peña)	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	19,260.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE SANTIAGO (M)

Artículo 1119.—Para la compra de equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, equipo y útiles de escritorio, materiales de aseo, accesorios y otros gastos, hasta .. 1,000.00

Artículo 1120.—Para la compra de medicamentos para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, compra de materiales y de los elementos de trabajo, de los Inspectores Sanitarios, viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta .. 1,500.00

UNIDAD SANITATRIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE REMEDIOS (P)

Artículo 1121.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Clínica)	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (en San Juan, San Félix y Tolé), a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	12,960.00

UNIDAD SANITATRIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE REMEDIOS (M)

Artículo 1122.—Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos

Pasan .. .. B/. 2,904,430.00

Vienen			B/. 2,904,430.00
del personal, conservación y funcionamiento de los vehículos de la Unidad Sanitaria, y otros gastos, hasta			2,400.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE DAVID (P)

Artículo 1123.—Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria Regional de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Instructor de Salud Pública)	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Jefe de Sección	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,560.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (para Alanje, Gualaca, Las Lomas y Horconcitos), a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª Categoría	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría ...	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría ..	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría (Aseador)	50.00	600.00	24,180.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE DAVID (M)

Artículo 1124.—Para compra de equipo de clínica médica y dental y de laboratorio, mobiliario, equipo de oficina, útiles de escritorio, materiales de aseo, y otros gastos, hasta	1,000.00
Artículo 1125.—Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, compra de medicamentos, tratamientos y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, y otros gastos, hasta	1,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LA CONCEPCION (P)

Artículo 1126.—Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria Mixta de La Concepción, así

Pasan	B/. 2,933,010.00

Vienen			B/. 2,933,010.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría ...	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría en Boquerón y Volcán	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, (en San Andrés y Boquerón), a B/. 50.00 c/u. ..	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	12,360.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE CONCEPCION (M)

Artículo 1127.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE BOQUETE (P)

Artículo 1128.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Boquete, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 4ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural)	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	9,360.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE BOQUETE (M)

Artículo 1129.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,500.00

Pasan .. .. B/. 2,957,730.00

Vienen .. .. B/. 2,957,730.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO ARMUELLES (P)

Artículo 1130.—Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª Categoría	30.00	360.00	8,760.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO ARMUELLES (M)

Artículo 1131.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas, médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, y otros gastos, hasta 1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA (P)

Artículo 1132.—Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Narganá, así:

Un Médico de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (Parteras Rurales), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	4,860.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE NARGANA (M)

Artículo 1133.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 2,000.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (P)

Artículo 1134.—Para pagar el personal de la Brigada Móvil de Chiriquí, Preventivo Curativa, adscrita a la Unidad Sanitaria de David, así:

Pasan .. .. B/. 2,974,850.00

Vienen			B/. 2,974,850.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	7,380.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (M)

Artículo 1135.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y de artículos de escritorio, materiales de aseo y accesorios, viáticos, conservación y funcionamiento de vehículos de la Brigada, y otros gastos, hasta .. 3,000.00

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (P)

Artículo 1136.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Cañazas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría (en Cañazas y La Mesa), a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª Categoría (Aseador)	30.00	360.00	6,060.00

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (M)

Artículo 1137.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, mobiliario y artículos de oficina, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta 1,500.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (P)

Artículo 1138.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Preventivo Curativa de Herrera, adscrita a la Unidad Sanitaria de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría..	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	7,380.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (M)

Artículo 1139.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, de equipo de clínicas médi-

Pasan .. .. B/. 3,000,170.00

Vienen			B/. 3,000,170.00
cas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos y otros gastos, hasta			1,500.00
BRIGADA MOVIL DE LAS TABLAS (P)			
Artículo 1140.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de Las Tablas, adscrita a la Unidad Sanitaria de Las Tablas, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	7,380.00
BRIGADA MOVIL DE LAS TABLAS (M)			
Artículo 1141.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos, conservación y funcionamiento de vehículos y otros gastos, hasta			2,500.00
BRIGADA MOVIL DE PANAMA ORIENTE (P)			
Artículo 1142.—Para pagar el personal de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de Panamá Oriente, adscrita a la Unidad Sanitaria de Río Abajo, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría ..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00	8,460.00
BRIGADA MOVIL DE PANAMA ORIENTE (M)			
Artículo 1143.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta			2,000.00
BRIGADA MOVIL DE COLON (P)			
Artículo 1144.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo Curativa de la			
Pasan			B/. 3,022,010.00

Vienen			B/. 3,022,010.00
Provincia de Colón (transístmica hasta Buena Vista, Costa Abajo hasta Salud, Costa Arriba hasta Portobelo) adscrita a la Unidad Sanitaria de Colón, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	6,300.00
BRIGADA MOVIL DE COLON (M)			
Artículo 1145.—Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos del personal, mantenimiento, y funcionamiento de vehículos de la Unidad y otros gastos, hasta			1,500.00
BRIGADA MOVIL DE DARIEN (P)			
Artículo 1146.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Darién, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	5,100.00
BRIGADA MOVIL DE DARIEN (M)			
Artículo 1147.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta			2,000.00
BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (P)			
Artículo 1148.—Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Bocas del Toro, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría	275.00	3,300.00	
Un Enfermera de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría ..	50.00	600.00	5,100.00
BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (M)			
Artículo 1149.—Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, de aseo, viaticos y otros gastos, hasta			2,000.00
Pasan			B/. 3.044.010.00

Vienen			B/. 3,044,010.00
BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTICAS (P)			
Artículo 1150.—Para pagar el sueldo del personal de tres Brigadas Móviles Antihelmínticas para las Areas Rurales apartadas, así:			
Tres Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Antihelmínticos), a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Nueve Inspectores Técnicos de 6ª Categoría (Microscopistas), a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	19,260.00
Artículo 1151.—Para pagar el sueldo de dos Inspectores Técnicos de 4ª Categoría (Provinciales fuera de las Unidades Sanitarias), para las Provincias de Bocas del Toro y Darién, a B/. 160.00 c/u.	320.00		3,840.00
Artículo 1152.—Para pagar el sueldo de tres Inspectores Técnicos de 10ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	225.00		2,700.00
BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTICAS (M)			
Artículo 1153.—Para medicamentos contra parásitos intestinales y equipo de laboratorio y oficina, transporte de equipo, alquileres transitorios de clínicas, inclusive personal auxiliar para las Brigadas Antihelmínticas hasta			5,000.00
Artículo 1154.—Para viáticos de las Brigadas Móviles Antihelmínticas y otros gastos, hasta			4,000.00
Artículo 1155.—Para el pago de equipo, viáticos para los Inspectores de Darién y Bocas del Toro, y otros gastos, hasta			1,000.00
OTROS GASTOS DE LAS UNIDADES SANITARIAS (M)			
Artículo 1156.—Para el pago de los sobresueldos de las Enfermeras de Salud Pública, según el Artículo 35 del Decreto 775 de 10 de Abril de 1945 y el Artículo 19 de la Ley 1ª de 6 de Enero de 1954			22,000.00
Artículo 1157.—Para el pago de alquileres de Unidades Sanitarias, Sub-Unidades, Inspecciones Sanitarias y Dispensarios, hasta			6,000.00
Artículo 1158.—Para ayudar a las familias de escasos recursos en Zonas Rurales del país, en la construcción y conservación de letrinas como complementos a la Campaña Antihelmítica, hasta ...			3,000.00
Pasan			B/. 3,110,810.00

Vienen	B/. 3,110,810.00
Artículo 1159.—Para la compra de aceite crudo y gastos de transporte, para el riegue de los excusados de hueco y otros criaderos de mosquitos "Culex" en el interior del país, hasta	10,000.00
Artículo 1160.—Para sufragar los gastos de la campaña contra los mosquitos "Culex" y la mosca "Doméstica" en el interior de la República, hasta..	12,000.00
Artículo 1161.—Para la adquisición mantenimiento y conservación de equipo rodante a las Unidades Sanitarias que son consideradas con prioridades en el Programa Cooperativo con la O.M.S., hasta	4,000.00
Artículo 1162.—Para pagar servicios de Porteros Aseadores eventuales en Sub-Unidades, Inspecciones Provinciales de Sanidad y Dispensarios fuera de las Unidades Sanitarias principales, hasta	2,400.00
DIVISION DE HOSPITALES (P) y (M)	
Artículo 1163.—Para pagar el personal médico, técnico, administrativo, de enfermeras y empleados eventuales del Hospital Santo Tomás, inclusive el Instituto Radiológico, Servicio de Consulta Externa, Hospital del Niño, Instituto de Neurocirugía, e Instituto de Oftalmología, hasta	950.000.00
Artículo 1164.—Para los gastos de materiales del Hospital Santo Tomás, inclusive el Instituto Radiológico, el servicio de Consulta Externa, Hospital del Niño, Instituto de Neurocirugía, e Instituto de Oftalmología, hasta	395,000.00
Artículo 1165.—Para la compra de equipo de Rayos X y otro material de radiografía en el Hospital Santo Tomás, hasta	40,000.00
Artículo 1166.—Para pagar los sueldos del personal del Retiro de Matías Hernández, hasta	315,000.00
Artículo 1167.—Para pagar los materiales del Retiro de Matías Hernández, hasta	420,000.00
Artículo 1168.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero, hasta	120,000.00
Artículo 1169.—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hasta	70,000.00
Artículo 1170.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José D. de Obaldía, hasta	90,000.00
Artículo 1171.—Para pagar los materiales del Hospital José D. de Obaldía y equipo de cirugía, hasta	95,000.00
Pasan	B/. 5,634,210.00

Vienen	B/. 5,634,210.00
Artículo 1172.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago, hasta	40,000.00
Artículo 1173.—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta	25,000.00
Artículo 1174.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	30,000.00
Artículo 1175.—Para pagar los materiales del Hospital Marcos Robles, Aguadulce, hasta	31,000.00
Artículo 1176.—Para pagar los sueldos del personal el Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	25,000.00
Artículo 1177.—Para pagar los materiales del Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, hasta	25,000.00
Artículo 1178.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, hasta	25,000.00
Artículo 1179.—Para pagar los materiales del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, hasta.. ..	24,000.00
Artículo 1180.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré, hasta	27,000.00
Artículo 1181.—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta	25,000.00
Artículo 1182.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro, hasta	12,000.00
Artículo 1183.—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta	14,000.00
Artículo 1184.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná, hasta	12,000.00
Artículo 1185.—Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta	14,000.00
Artículo 1186.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de La Palma, hasta	9,000.00
Artículo 1187.—Para pagar los materiales del Hospital de La Palma, hasta	10,000.00
Artículo 1188.—Para pagar los sueldos del personal del Hospital El Real, hasta	9,000.00
Artículo 1189.—Para pagar los materiales del Hospital El Real, hasta	11,000.00
Artículo 1190.—Para pagar el sostenimento de asilados panameños en el Leprosorio de Palo Seco, hasta	130,000.00
Pasan	B/. 6,132,210.00

Vienen .. .. B/. 6,132,210.00

Artículo 1191.—Para pagar las pensiones acordadas a los alumnos becados en el extranjero, hasta 3,000.00

Artículo 1192.—Para pagar la jubilación de las Enfermeras de acuerdo con la Ley Nº 1 del 6 de Enero de 1954, hasta 45,000.00

CAPITULO XLV

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS, CLOACAS Y ASEO (P)

Artículo 1193.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo, así:

OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Un Administrador de 1ª Categoría (Ingeniero Jefe)	475.00	5,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	720.00
Un Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION TECNICA DE INGENIERIA

Un Ingeniero de 1ª Categoría (Jefe de Dirección)	400.00	4,800.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Igeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Agrimensor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Portamiras de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª Categoría	60.00	720.00

DIRECTOR DE INSPECCION DE PLOMERIA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Tres Inspectores Técnicos de 1ª Categoría (Panamá), a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Colón)	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría (Panamá)	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Pasan		B/. 54,780.00 B/. 6,180,210.00

Vienen		B/. 54,780.00	B/. 6,180,210.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
SUB-DIRECCION DE PLANILLAS			
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Apuntador de 1ª Categoría (Panamá) ...	175.00	2,100.00	
Un Apuntador de 2ª Categoría (Colón)	125.00	1,500.00	
SUB-DIRECCION DE MATERIALES			
Un Almacenista de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Tres Almacenistas de 4ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO (PANAMA)			
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Dirección)	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
SUB-DIRECCION DE CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA			
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría ...	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS Y CLOACAS			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Tres Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Trece Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,625.00	19,500.00	
Doce Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Pasan		B/. 151,740.00	B/. 6,180,210.00

Vienen		B/. 151,740.00	B/. 6,180,210.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Dos Plomeros Jefes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Seis Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Diez y Ocho Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,620.00	19,440.00	
Diez y ocho Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,260.00	15,120.00	
SUB-DIRECCION DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ...	275.00	3,300.00	
Dos Inspectores Técnicos de 1ª Categoría, a B/. 250.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Capataces de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Cuatro Capataces de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Doce Operadores Subalternos de Equipo Pesado de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Doce Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Seis Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	4,500.00	54,000.00	
Ciento Treinta Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	9,100.00	109,200.00	
SUB-DIRECCION DE EQUIPO Y TRANSPORTE			
Un Mecánico Jefe de 1ª Categoría	350.00	4,200.00	
Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Dos Mecánicos Jefes de 3ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Soldador Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Pasan		B/. 464,340.00	B/. 6,180,210.00

Vienen		B/. 464,340.00	B/. 6,180,210.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Despachador de Gasolina)	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00	
Seis Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO (COLON)			
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Dirección)	350.00	4,200.00	
Un Chofer de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Conserje (Aseador) de 2ª Categoría	50.00	600.00	
SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS Y CLOACAS			
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ...	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Doce Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Tres Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Seis Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00	
Seis Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	420.00	5,040.00	
SUB-DIRECCION DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS			
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría ..	275.00	3,300.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría (Sanitario)	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Quince Peones Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00	
Cincuenta Peones Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	3,500.00	42,000.00	
Pasan		B/. 599,760.00	B/. 6,180,210.00

Vienen		B/. 599,760.00	B/. 6,180,210.00

SUB-DIRECCION DE EQUIPO Y TRANSPORTE

Un Mecánico Jefe de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Subalterno de 3ª Categoría..	100.00	1,200.00	
Tres Choferes de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Estenógrafo de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Peón Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Peón Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	620,580.00

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS, CLOACAS Y ASEO (M)

Artículo 1194.—Para pagar los sueldos de empleados eventuales	10,000.00
Artículo 1195.—Para pagar los gastos de representación del Administrador, Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 11 de 1953	2,400.00
Artículo 1196.—Para la compra de materiales, enseres y piezas de repuesto de los vehículos, hasta	75,000.00
Artículo 1197.—Para la compra de equipo nuevo, hasta	50,000.00
Artículo 1198.—Para la compra de medidores de agua, hasta	20,000.00
Artículo 1199.—Para pagar a la Zona del Canal el suministro de agua purificada	510.000.00
Artículo 1200.—Para pagar los alquileres de locales	3,000.00
Artículo 1201.—Para pagar a la Zona del Canal el uso del Basurero de Mount Hope para botar las basuras de la Ciudad de Colón, hasta	20,000.00

CAPITULO LI

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA

Artículo 1202.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Un Administrador de 1ª Categoría (Gerente) ..	475.00	5,700.00	
Un Administrador de 2ª Categoría (Sub-Gerente)	400.00	4,800.00	
Pasan		B/. 10,500.00	B/. 7,491,190.00

Vienen		B/. 10,500.00	B/. 7,491,190.00
Un Tesorero de la Lotería Nacional	350.00	4,200.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Sub-Tesorero)	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Ayudante del Tesorero)	90.00	1,080.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Contabilidad)	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 1ª Categoría (Contador)	275.00	3,300.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Ayudante del Secretario)	90.00	1,080.00	
Un Consejero Legal de 5ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Auditor de 3ª Categoría	165.00	1,980.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisador de Premios Pagados)	150.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría (Auxiliares de Revisores de Premios, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Jefe de Tabulación)	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante del Jefe de Tabulación)	125.00	1,500.00	
Un Mecánico Subalterno de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Seis Contadores de 5ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	660.00	7,920.00	
Dos Jefes de Dirección de 3ª Categoría (Pagadores de Billetes del Sorteo Ordinario), a B/. 275.00 c/u.	550.00	6,600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de los Pagadores)	125.00	1,500.00	
Un Pagador de 3ª Categoría (Auxiliar)	200.00	2,400.00	
Dos Pagadores de 3ª Categoría de Billetes del Sorteo "Tres Golpes", a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Cuatro Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Recibidores), a B/. 200.00 c/u.	800.00	9,600.00	
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Distribuidor Jefe de Billetes)	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Distribuidor Asistente)	125.00	1,500.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Ayudante de Entrega), a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría (Auxiliar de Información)	90.00	1,080.00	
Oficial Mayor de 6ª Categoría, (Surtidora Jefe)	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Ayudante de Surtidora Jefe)	125.00	1,500.00	
Pasan		B/. 94,140.00	B/. 7,491,190.00

Vienen		B/. 94,140.00	B/. 7,491,190.00
Cinco Oficiales de 3ª Categoría (Surtidoras), a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00	
Veintiséis Oficiales de 4ª Categoría (Surtidoras), a B/. 90.00 c/u.	2,340.00	28,080.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 6ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Dos Celadores de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Tres Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Cuatro Porteros de 1ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00	
AGENCIA DE COLON			
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría, (Agente General)	350.00	4,200.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	250.00	3,000.00	
Un Pagador de 4ª Categoría de Billetes del Sorteo Ordinario	175.00	2,100.00	
Un Pagador de 5ª Categoría (Billetes del Sorteo "Tres Golpes")	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Recibidores), a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Distribuidores de Billetes), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 5ª Categoría (Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario)	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Contabilidad)	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría (Contadores), a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 7ª Categoría (Información) ..	60.00	720.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Dos Porteros de 1ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00	163,800.00
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA (M)			
Artículo 1203.—Para pagar los gastos de papelería, propaganda y otros gastos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta ..			13,800.00
Artículo 1204 —Para pagar la impresión de billetes de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios y "Tres Golpes", hasta			281,625.00
Artículo 1205.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 109 de 1943, a	177.00		2,124.00
Total			B/. 7,952,539.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LII

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 1301.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00

SECRETARIA

Un Consejero Legal de 3ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Inspector) ..	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Archivera de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Inspector de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Inspector de 3ª Categoría	120.00	1,440.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Un Conserje de 2ª Categoría	50.00	600.00
Cuatro Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00
Seis Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	300.00	3,600.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Dos Oficiales Mayores de 1ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Ocho Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	1,320.00	15,840.00
Pasan		B/. 69,300.00

Vienen		B/. 69,300.00
Cuatro Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Cinco Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	500.00	6,000.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
DIRECCION DE AUDITORIA		
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Catorce Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	3,150.00	37,800.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Cinco Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	825.00	9,900.00
Cuatro Auditores de 4ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cinco Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	400.00	4,800.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
DIRECCION CONSULAR COMERCIAL		
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Auditor de 1ª Categoría (Visitador de Consulados)	225.00	2,700.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Cuatro Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera de 3ª Categoría	50.00	600.00
DIRECCION DE TABULACION		
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Pasan		B/. 220,360.00

Vienen		B/. 220,560.00
Dos Oficiales Mayores, a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00
Dos Tabuladores Supervisores, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Seis Tabuladores de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	810.00	9,720.00
Tres Tabuladores de 2ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cinco Tabuladores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	550.00	6,600.00
Siete Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría ..	325.00	3,900.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Archivero de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
SERVICIO DE INFORMACION (PUBLICACIONES)		
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
ESTUDIOS ESPECIALES		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Pasan		B/. 316,260.00

Vienen		B/. 316,260.00
Dos Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Inspector de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Inspector de 4ª Categoría	110.00	1,320.00
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA		
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría ..	300.00	3,600.00
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cuatro Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	700.00	8,400.00
Tres Inspectores Técnicos de 4ª Categoría, a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00
Tres Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cinco Inspectores de 2ª Categoría a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Cinco Inspectores de 4ª Categoría a B/. 110.00 c/u.	550.00	6,600.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	720.00	8,640.00
Diez Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00
DEPARTAMENTO DE CENSOS		
Dos Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Cuatro Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 110.00	330.00	3,960.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Pasan		B/. 433,200.00

Vienen		B/. 433,200.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00	437,760.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 1302.—Para gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor General, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente	400.00		4,800.00
Artículo 1303.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo y gastos menores, hasta			22,200.00
Artículo 1304.—Para la adquisición de máquinas de escribir y equipo de oficina			27,000.00
Artículo 1305.—Para gastos de publicaciones y actividades de propaganda, hasta			20,000.00
Artículo 1306.—Para viáticos de los empleados de la Contraloría, hasta			8,000.00
Artículo 1307.—Para el alquiler de las máquinas de Tabulación, hasta			37,000.00
Artículo 1308.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales incluyendo personal, hasta ..			20,000.00
Artículo 1309.—Para alquileres, hasta			2,400.00
Artículo 1310.—Para los gastos de transporte, accidentes, viáticos y movilización del personal para la realización de las encuestas agrícolas y establecimiento de las estadísticas agrícolas contínuas, hasta			12,000.00
Total			B/. 591,160.00

MISCELANEA

CAPITULO LIII

DEUDA EXTERNA

Artículo 1351.—Para atender el servicio de amortización e intereses de los Bonos de la Deuda Externa del 3%, hasta 430,000.00

Artículo 1352.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el empréstito de B/. 1,500,000.00 contratado con el Export and Import Bank de Washington, hasta 182,241.24 612,241.24

CAPITULO LIV

DEUDA INTERNA

Artículo 1353.—Para atender el pago de Cuentas de Vigencias Expiradas, hasta 1,940,000.00

Artículo 1354.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos desde 1941 hasta la fecha, al 6% de interés, hasta 612,000.00

Artículo 1355.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos desde 1947 hasta la fecha, al 4% de interés, hasta 116,649.00

Artículo 1356.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión, emitidos desde 1950 hasta la fecha al 4% de interés, hasta 465,970.00

Artículo 1357.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los bonos Hipódromo Nacional, emitidos desde 1950 hasta el 31 de Diciembre de 1954, al 6% de interés, hasta 276,170.00

Artículo 1358.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Río Hato, emitidos por un valor de B/. 400,000.00 al 5%, hasta 51,250.00

Pasan .. .. B/. 3,462,030.00 B/. 612,241.24

Vienen	B/. 3,462,030.00	B/. 612,241.24
Artículo 1359.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Instituciones Autónomas Nacionales, emitidos en 1953, al 3% de interés, hasta	107,847.50	
Artículo 1360.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión Caja de Seguro Social, emitidos en 1953, por la suma de B/. 5,000,000.00 al 4% de interés, hasta	250,920.00	
Artículo 1361.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Hipódromo Nacional, emisión 1954-1974, al 6% de interés, hasta	130,000.00	
Artículo 1362.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del edificio del Liceo de Señoritas	25,200.00	
Artículo 1363.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción de los edificios para el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, hasta	40,300.00	
Artículo 1364.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses del préstamo para la construcción de Escuelas Públicas, hasta	156,228.86	
Artículo 1365.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del Hospital Nicolás A. Solano, hasta	68,109.40	
Artículo 1366.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del Acueducto de Chitré, hasta	74,500.00	
Artículo 1367.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la Zona Libre de Colón, hasta	24,073.00	
Artículo 1368.—Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land Co. por B/. 3,000,000.00 al 2½% de interés, hasta	225,000.00	4,564,208.76
Pasan		B/. 5,176,450.00



Vienen		B/. 5,176,450.00

CAPITULO LV

ESPECIALES

Artículo 1369.—Para pagar la cuota Patronal de Seguro Social a la rata de 4% sobre el importe de los sueldos, hasta	960,000.00	
Artículo 1370.—Para pagarle a la Caja de Seguro Social los aportes del Estado establecidos por los apartes "h" y "j" del Artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14 de 1954, hasta..	522,200.00	
Artículo 1371.—Para reintegrar a la Caja de Seguro Social el importe de las jubilaciones otorgadas de conformidad con las Leyes 9ª de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928 y 7ª de 1935	150,000.00	
Artículo 1372.—Para pagarle al Instituto de Fomento Económico el subsidio acordado por la Ley...	900,000.00	
Artículo 1373.—Para pagarle a la Zona Libre de Colón el subsidio acordado por la Ley	100,000.00	2,632,200.00

CAPITULO LVI

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos.—Para atender el pago de gastos imprevistos de la Asamblea Nacional, de todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:		
1374.—Asamblea Nacional	4,401.74	
1375.—Gobierno y Justicia	69,870.93	
1376.—Relaciones Exteriores	10,731.80	
1377.—Hacienda y Tesoro	17.613.65	
1378.—Educación	92,098.40	
1379.—Universidad de Panamá	6,190.00	
1380.—Agricultura, Comercio e Industrias	12,909.20	
1381.—Oficina de Regulación de Precios	746.00	
1382.—Obras Públicas	57,814.40	
1383.—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	79,525.39	
1384.—Contraloría General	5,911.60	357,813.11
Total		B/. 8,166,463.11

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2348, otorgada el día 17 de Diciembre de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 278, Folio 216, Asiento 62,918, ha sido disuelta la sociedad denominada "Saudi Arabian Bechtel Company, Inc."

Panamá, Diciembre 23 de 1954.

L. 31.062
(Unica publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio denominada Max R. Stempel e Hijo, Ltda.", ha aceptado como socios a los señores Courtney Gail Stempel y Hernando Arroyo Colunje, y que éstos con los señores Max Rudolph Stempel y Lionel Sheldon Rudolph Stempel, son los únicos socios de dicha compañía, cuyo pacto social ha sido reformado y se le ha cambiado la razón social a "Max R. Stempel e Hijos, Ltda.", en español, y en inglés, "Max R. Stempel & Sons, Ltd.".

Que el capital social es de B/. 4,000.00 aportado por los socios así: Max Rudolph Stempel, B/. 1.800.00; Lionel Sheldon Rudolph Stempel, B/. 1,000.00; Hernando Arroyo Colunje, B/. 800.00; y Courtney Gail Stempel, B/. 400.00;

Que tienen derecho al uso de la firma social los socios señores Max Rudolph Stempel y Lionel Sheldon Rudolph Stempel, y ambos actuarán en representación de la Sociedad. Por ausencia temporal de los socios mencionados, los socios Courtney Gail Stempel y Hernando Arroyo Colunje, tendrán conjuntamente el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, y por ausencia temporal de cualquiera de estos dos socios, el uso de la firma social y la representación de la sociedad corresponderá al otro socio.

Así consta en la Escritura Pública número 1945 de 20 de Octubre de 1954, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 20 de 1954.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 23.817
(Unica publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo promovido por Marco A. Gandásegui contra José Jaén y Jaén, se ha fijado el día 1º de Enero próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de un crédito que por la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) tiene el señor Marco A. Gandásegui contra la sociedad "Jaén y Gandásegui Limitada".

Servirá de base para el remate la suma a que monta el crédito mencionado, y será oferta admisible la que cubra la mitad de dicho valor, con la advertencia al público que de no efectuarse el remate en dicho día, se hará al día siguiente sin previo aviso y con postura libre.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiera consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento del valor asignado como base del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de agosto de mi novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 31.077
(Unica publicaióón)

AVISO NUMERO 43

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el 2 de Febrero de 1955 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 3472 de 18 del presente, para dar en venta, al mejor postor, la Finca Número 2110, de propiedad de la Nación, denominada "Las Lajitas", inscrita en el Registro Público al tomo 191, folio 98, Sección de Chiriquí, Distrito de Gualaca. Dicha finca tiene una superficie de 9 hectáreas con 0180 metros cuadrados y sus medidas y linderos se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico será de B/. 18.00 por Hta. o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Sría. del Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ella el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la finca vendida. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que se necesiten.

Panamá, 20 de Diciembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que los señores Juan Espinoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño, Cedulado Nº 29-3176; Elena Espinoza, mujer, mayor de edad, soltera, dedicada a la agricultura, panameña, Cedulada Nº 29-284; Marcos Espinoza, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, Panameño, sin cédula pero solicitada, jefe de familia, todos vecinos del Distrito de Ocú, en memorial de fecha 31 de agosto de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos Modesta y Eleuterio Espinoza de 11 y 2 años por su orden, se les expida título de propiedad en Gracia sobre el Globo de terreno denominado "Cerro Gallote", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú de una capacidad superficiaria de Veinticuatro Hectáreas con Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (24 Hts. 4,640 MC) alinderado así: Norte, Terreno de Andrés Gaytán; Sur, Terrene de Mateo Avila y Camino de Los Negros; Este, terreno de Julian Moreno; Oeste, terrenor de Eduardo y Paulino Avila.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despa-

cho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 1º de septiembre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Reyes Higuera, varón, mayor de edad, soltero, Panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, de tránsito por esta cabecera y cedulado Nº 29-726, en memorial de fecha 24 de Agosto próximo pasado de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre y el de su sobrino y nieto Nazario Higuera de 17 años y Lauriano Higuera de 3 años, se le expida título de propiedad en Gracia sobre el Globo de terreno denominado "Quebrada el Mugre", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de Doce Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (12 Hts. 6,000 MC) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Martín Higuera; Este, camino Domingo González; Oeste, camino de la Cordillera.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra se le remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 11 de septiembre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Mendoza, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, de tránsito por esta cabecera y cedulado Nº 28-1330, en memorial de fecha 16 de septiembre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en Gracia sobre el Globo de terreno denominado "El Caimitillo", ubicado en el Capurí, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de Cinco Hectáreas con Nueve Mil Novecientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (5 Hts. 9,965 MC) alinderado así: Norte, camino del Capurí al Caimitillo; Sur, José de la Cruz González y camino del Capurí al Jacintillo; Este, Felipe Hernández y José de la Cruz González; Oeste, Simón Rodríguez y camino de Jacintillo al Capurí.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 18 de septiembre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad, panameño, y cedulado Nº 26-2570, en memorial de fecha 20 del presente mes de septiembre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes Alejandro González, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, cedulado Nº 29-2819; José María González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 28-2873 y Marina Moreno, mujer, menor de edad sobrina del primero, todos vecinos del Distrito de Ocú, se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Cerro La Pelota", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de Diez y Ocho Hectáreas con Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (18 Hts. 9,644 MC) alinderado así: Norte, terreno de Pedro Ureña, camino del Hachero al entradero de Tijera, terreno de Alejandro Moreno y vivienda de Eusebia Ureña; Sur, terreno de Rafael Moreno, camino del entradero de Angulo al Hachero; Este, solicitud de José M. Moreno; Oeste, solicitud de Santos Pinto y terrenos de Pedro Marín.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 22 de septiembre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Rodríguez, mujer, mayor de edad, soltera pero jefe de familia, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina del Corregimiento de la Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, cedulada Nº 28-1034, solicita se le expida título de propiedad en gracia sobre el Globo de terreno denominado "El Caracucho", ubicado en la Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de Seis Hectáreas con Nueve Mil Ochocientos Metros Cuadrados (6 Hts. 9,800 MC) alinderado así: Norte, Quebrada del Cacao y terreno de Venero Oio; Sur, camino de trabajaderos hacia el Caracucho; Este, terreno de Eusebio Mendoza y cafetal de Lisandro Pérez; Oeste, Quebrada del Caracucho.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 4 de octubre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Aradiz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-45781, en me-

morial de fecha 9 de octubre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Adminstrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Gumersindo Salamín, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, cedulado Nº 28-1514, María Jorge Nieto, mujer, mayor de edad, jefe de familia, no porta cédula de identidad personal; Benigno Salamín, varón, mayor de edad, soltero, no porta cédula de identidad personal; Pedro Salamín, varón, mayor de edad, soltero, cedulado Nº 28-1749, todos agricultores, panameños y vecinos del Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "Llanito del Cortezo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficiaria de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Mil Doscientos Metros Cuadrados (45 Hts. 1,200 MC) alinderado así: Norte, terreno de Esteban Chávez; Sur, Río Esquiguita y Río Salitre; Este, camino de Ocú a Los Pozos y terreno de Arcadio Flores; Oeste, Río Esquiguita.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 9 de octubre de 1954.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 89-A

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Generosa Terreros, mujer, mayor de edad, soltera, pero jefe de familia, y Oliverio Tristán, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, y con cédula solicitada, han solicitado de esta Administración para ellos y para la menor Iris Tristán, hija de Generosa Terreros, la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Guayabo", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de Diecisiete Hectáreas con Dos Mil Seiscientos Cuarenta Metros Cuadrados (17 Hts. 2.640 M2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, llano libre y monte de Fernando Vargas;
Sur, rastrojos libres y cerro de El Piral;
Este, montes libres y monte de Fernando Vargas, y
Oeste, rastrojos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 1º de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sensión Castro, mayor, panameño, agricultor y Alejandrina Castro, mujer, mayor, panameña, soltera, ambos vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación en título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominado (sin nombre), ubicado en El Titi, Distrito de San Francisco, de una superficie de Cuarentitrés Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos Metros Cuadrados (43 Hts. con 4.500 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada La Honda y terreno de Aquilino de Gracia;
Sur, terrenos nacionales en posición de Braulia Castro y camino de El Santo a El Titi y El Baco;
Este, camino de El Santo a El Baco, y
Oeste, terrenos libres y camino de El Santo a El Titi.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 91

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Margarito y Neftalí Sánchez, panameños, agricultores, vecinos de esta ciudad, y portadores de las Cédulas Números 60-3885 y 60-8327 respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Chumico", ubicado en jurisdicción de este Distrito de Santiago; con una superficie de Veinte y Cinco Hectáreas con Siete Mil Ochenta y Ocho Metros Cuadrados (25 Hts. con 7.088 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de E. Rodríguez y terreno de C. Sánchez;
Sur, faldas del Cerro Jobo; propiedad de M. Rodríguez y terrenos libres;
Este, terrenos libres; y
Oeste, propiedad de E. Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 92

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Torres, varón, mayor de edad, jefe de familia, portador de la Cédula 58-11 y otros agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado El Rosario, ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de Setenta y Siete Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (77 Hts. con 6.000 M2.) situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras libres, con 983.90 metros de longitud.
Sur, camino a trabajaderos con 939.70 metros y Telésforo Torres 651.90 metros.
Este, terrenos libres, con 616.70 metros de longitud.
Oeste, camino de San Francisco a Calobre con 394.00 metros de longitud.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de es-

te Edicto en la Alcaldía Municipal, de San Francisco por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 102

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sócimo, Adán, Teófila Abrego, Ildefonso Rodríguez y otros, todos panameños, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, agricultores pobres, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo de Don Juan", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de Ciento Nueve Hectáreas con Cinco Mil Metros Cuadrados (109 Hts. 5.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por la falda del Cerro El Cajón;

Sur, terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por la Sabaneta del Rincón de Verpy;

Este, terrenos nacionales, pasando la línea del lindero por el cerro de Las Iguanas, y

Oeste, terrenos nacionales, pasando el lindero por el cerro de Los Michos, el sitio viejo de Adán Abrego y parte de un caminito vecinal.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, lo haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo González y las señoras Francisca de Alvarez y Estervina de Quintero, panameños, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del distrito de La Mesa, jefes de familia, el primero con cédula de identidad personal número 54-127, han solicitado de este Despacho el título gratuito en plena propiedad del globo de terreno denominado "La Gallota" ubicado en jurisdicción del distrito de La Mesa con una superficie de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Cinco Mil Metros Cuadrados (45 Hts. 5.000 M2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada de la Corosita; faldas del Cerro Viejo y terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales y Río Quebradón;

Este, terrenos nacionales; Río Quebradón y Quebrada El Frutal, y

Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por el término de ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se envía para su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Santiago, 1º de octubre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Encarnación Cisneros, Jerónimo Guevara y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de Santa Fé, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado La Peña, ubicado en el citado Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una superficie de Setenta y Cuatro Hectáreas con trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (75 Hts. 0350 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres;

Sur, faldas del Cerro La Peña y terrenos de Juan Caballero;

Este, terrenos nacionales y faldas del Cerro El Cajón, y

Oeste, camino real de La Peña a Las Mendoza y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario.
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 106

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Raúl Guevara, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 59-1241, hablando en su propio nombre y en el de sus cuatro menores hijos, y Marcelino Caballero, varón, mayor de edad, soltero y cedulado Nº 59-1492, hablando en su propio nombre, todos panameños, vecinos del Distrito de Santa Fé y agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado La Peña Nº 2, ubicado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una superficie de Treinta y dos Hectáreas con Siete mil Metros Cuadrados (32 Hts. 7.000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en posesión de Joaquín Guevara;

Sur, camino de La Peña a Santa Fé y terrenos de Sergio López;

Este, terreno de Darío Salazar y Cerro de La Peña, y

Oeste, camino de La Peña a Santa Fé y terreno de Juan Solís.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santa Fé por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Angel, Ceferino, Peregrino y Catalino Batista, ciudadanos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jefes de familia, agricultores y sin cédula, han solicitado de esta Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Piro", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de Sesenta Hectáreas con Mil Trescientos Metros Cuadrados (60 Hts. 1.300 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Viguí;
Sur, terrenos nacionales y posesión de Pedro Juan Guerra;
Este, Paulino Acosta y Balbino Acosta (reserva indígena), y
Oeste, Pedro Juan Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de agosto de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 110

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tomás, Pablo, Clotilde y Modesta Pineda y Agapita de Pineda, varones los dos primeros y mujeres las tres últimas, todos panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, agricultores, jefes de familia, han solicitado de esta Administración para ellos y para sus respectivos menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Cedral", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de Setenta y una Hectáreas con mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados (71 Hts. 1680 1.680 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, rastrojos libres, terrenos nacionales;
Sur, montes libres nacionales;
Este, quebrada de Los Chiflones y tierras libres nacionales, y
Oeste, terrenos libres nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considera perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo González y Francisco González, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia, agricultores y cedulados bajo los números 61-3650 y 61-1140 respectivamente, han solicitado de esta Administración para ellos y para sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Beruca", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de Cuarenta y una Hectáreas con Nueve Mil Metros Cuadrados (41 Hts. 9.000 M2.) y alinderado así:

Norte, terrenos nacionales, cerro Los Armados;
Sur, terrenos nacionales, Mango de Paraguay;
Este, Río San Pablo, Dulcenombre Portugal, Sergio de Gracia y otros; y
Oeste, camino de Paraguay a Boró, Dulcenombre Portugal y Río Beruca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 118

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Candelario Mojica, padre, Candelario Mojica, hijo, y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, mayores de edad, casados los dos Mojica nombrados, agricultores y cedulados el primero bajo el Nº 55-16, y el segundo bajo el Nº 55-1713, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno sin nombre ubicado en Lola, Distrito de Las Palmas, de una superficie de Sesenta y Ocho Hectáreas con Cuatro Mil Seiscientos Metros Cuadrados (68 Hts. 4.600 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Lolá a Corozal, denominado camino de Riguña;
Sur, tierras nacionales y potrero del señor José Kuruc;
Este, camino de Riguña y cerro de Riguña, y
Oeste, potrero de Bienvenido Mojica.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará a la Gaceta Oficial para ser publicado por una sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Abrego, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Montijo, cedulado numero 59-1599, hablando a su propio nombre y de su menor hijo Miguel Abrego de cuatro años de edad, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques que se le adjudique a título de plena propiedad, en gracia, común y proindiviso, el globo de terreno nacional baldío denominado "Las

Vegas", ubicado en el Distrito de Montijo, que tiene una capacidad superficiaria de Catorce Hectáreas con Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Metros Cuadrados (14 Hts. 4.480 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Llano Largo a Chumical.
Sur, Agripino Navarro, Quebrada Las Marías en parte.
Este, terreno solicitado por Teófilo Rujano y otros.
Oeste, camino de Llano Largo a Chumical, camino Vecinal.

En atención a disposiciones legales, se ordena fijar el presente edicto, en lugar visible del Despacho de esta Administración de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles (30) y otra copia será fijada por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, como otra será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin que quien se encontrare perjudicado o con mejores derechos a esta adjudicación dentro del término los haga valer.

Santiago, 11 de noviembre de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 120

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Martín, Tomás Aquino, Victoriano, Juan, Vinicio, Crescencio y Catalino Sánchez, Ceferino González, Teodora de León, Sebastián García, Inés Núñez y Petra Núñez, panameños, vecinos del Distrito de Soná, mayores de edad, jefes de familia y agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Encanto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas con Mil Metros Cuadrados (185 Hts. 1000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Magdaleno Hernández y otros;
Sur y Este, terrenos nacionales, y
Oeste, terrenos nacionales.

Martín, Tomás Aquino, Victoriano y Catalino Sánchez y Ceferino González, solicitan también para sus respectivos menores hijos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de noviembre de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario.
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques;

HACE SABER:

Que los señores Gregorio Guevara, Cornelio Guevara, Eudosio Guevara, Rafael Guevara y otros agricultores, panameños, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Soná han solicitado a este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un globo de terreno nacional denominado "Tucuví" ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, que tiene una superficie de Ciento Cincuenta y Cinco Hectáreas con Mil Metros Cuadrados (155 Hts. 1.000 M2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Aurelio Muñoz, Francisco Vásquez y Cerro Tucuví;
Sur, cerro de Los Horconcitos y terrenos libres;
Este, cerro Panamaito y terrenos libres; y
Oeste, Alejo Peñalva.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin que todo aquél que se considere perjudicado con motivo de esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Santiago, 22 de noviembre de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 124

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Gervasio Vásquez, Heliodoro Vásquez, Luis Vásquez, Gervasito Vásquez, Gertrudis Rodríguez, Rogelio Vásquez y José Félix Vásquez, jefes de familia, Modesto Turriaga y Segunda Vásquez, mayores y solteros, todos panameños, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Soná han solicitado a este Despacho en su propio nombre y en el de los menores Isabel y Hugo Vásquez, la adjudicación a título gratuito, en plena propiedad, en común y pro-indiviso de un globo de terreno denominado "Aserradera Nº 1", ubicado en el citado Distrito de Soná y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, terreno medido por el señor Dulce Portugal;
Sur, propiedad del señor Liborio Abrego y otros;
Este, mensura de Juan de Gracia y otros; y
Oeste, terrenos nacionales y terreno medido por Marino Vásquez y otros.

Dicho terreno tiene una capacidad superficiaria de Ochenta y Cinco Hectáreas con Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados (85 Hts. 7.500 M2.).

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia se dispone fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Soná por el término de treinta días hábiles; otra se fijará por igual término en esta Administración y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en sus derechos con motivo de esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1954.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,
Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, cocinero, con cédula de identidad personal Nº 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, calle Jamaica, casa Nº 28, apartamento "H", en el año de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

.....

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, ca-

lle Jamaica, casa Nº 28, apartamento "H", a la pena principal de un mes de reclusión en el lugar que indique el Organo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; y multa de veinte balboas (B/. 20.00) y, lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesto, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado, para que lo presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2157, 2219 y 2221 del Código Judicial; 1, 17, 38, 43, 60, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiese. notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Niles que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, provisto de la cédula de identidad personal Nº 47-41946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cuya parte resolutiva dice así:

Vistos:.. .. .. .

vención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, a todas las autoridades del orden político o judicial se excita para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 26 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, llama, cita y emplaza a Esteban Avilés, panameño, de 30 años de edad, casado, agricultor, del distrito de Alanje, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más la distancia, venga a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de traficar con cannyac, e infracción de las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, por cuanto el proceso respectivo reingresó al tribunal para la reanudación del juicio correspondiente.

Se le advierte al procesado que si viene dentro del término señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión será grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se considerará notificada la providencia por la cual se lleva a su conocimiento el reingreso del negocio ante este Despacho, procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia y, luego de decretada su rebeldía el juicio continuará sin su intervención, solo con un defensor de ausente.

A excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes del país, para que, si lo saben, denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. A las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del reo.

Para los efectos legales, pues, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del tribunal y copia del mismo se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy 6 de Diciembre de 1954.

El Juez 2º del Circuito,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Juan Lee, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra por el delito de violación de domicilio, por medio del auto que dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .. .. ..